TOMO CXXXV Santiago de Querétaro, Qro., 11 de octubre de 2002 No. 46

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora: Lic. Harlette Rodríguez Meníndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar. **1842**

PODER EJECUTIVO

Convenio de coordinación y reasignación de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y por otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro. **1853**

Correcciones a la Versión abreviada del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Cañada. **1863**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la empresa NIPPO Desarrollos S.A. de C.V., el Seccionamiento de la Segunda Etapa en dos fracciones, mismas que se identifican como Segunda Etapa y Tercera Etapa, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la nueva Segunda Etapa y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma Etapa, del Fraccionamiento denominado “Lomas del Mirador”, Corregidora, Qro. **1868**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación de uso de suelo de preservación ecológica a uso para ubicación y operación de un Rastro para bovinos tipo inspección federal, en una fracción de 6-00-00 Has., del predio localizado en el Km. 31+600, carretera San Juan del Río-Xilitla, tramo Tequisquiapan-Ezequiel Montes. **1870**

Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, correspondiente a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Colinas del Poniente”, Delegación Félix Osores Sotomayor. **1872**

Acuerdo relativo a la Autorización para la Relotificación del Fraccionamiento “Parque Industrial Querétaro”, Delegación Santa Rosa Jáuregui. **1876**

Acuerdo relativo al reconocimiento de Causahabiencia y Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección “C” del Fraccionamiento “La Joya”, Delegación Josefa Vergara y Hernández. **1879**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura de sus respectivas vialidades del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Los Laureles”, ubicado en calle 1° de Mayo, colonia Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro. **1883**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1887**

INFORMES AL TELEFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

C O N S I D E R A N D O

Que la familia es la unidad básica de la sociedad, teniendo como uno de sus fines naturales la continuación responsable de la especie humana, así como la comunicación y desarrollo de los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y perfeccionamiento de sus integrantes, para lo cual habrá de proporcionarles los bienes materiales y espirituales que requieran para lograr una óptima calidad de vida, dentro de un ambiente armónico donde impere el respeto de la dignidad del ser humano.

Que entendida la familia como una pequeña comunidad, donde debe privar la confianza y lazos afectivos estrechos y directos entre quienes la conforman, deben evitarse al máximo los esquemas de dominación o vejación de los derechos de quienes se encuentran en una posición más vulnerable.

Que desde hace algunas décadas, los actos de violencia, en sus distintas modalidades, han mostrado un aumento constante, incremento que lamentablemente se ha reflejado en gran medida al interior del seno familiar.

Que han sido principalmente las mujeres, las personas de la tercera edad, las personas con capacidades diferentes y los menores, sobre quienes de manera recurrente de infligen actos de violencia intrafamiliar, aunque, conforme a diversas estadísticas, ya que no queda exento de ser víctima de estos actos de violencia, el género masculino.

Que el Estado tiene a su cargo velar por el bienestar de sus integrantes, especialmente por la sociedad conformada por el núcleo familiar, garantizando para ello el respeto irrestricto de su garantía de igualdad y seguridad; por tanto, debe buscar los conductos legales que hagan efectivas dichas garantías.

Que no obstante se ha legislado ya sobre la materia de la violencia intrafamiliar, es en base a los estudios que sobre el tema se han realizado, así como en los índices de violencia que se presentan en nuestra sociedad, que se estima indispensable adecuar la norma legal a las necesidades del núcleo familiar, tratando no sólo de sancionar una conducta lesiva, sino procurando llegar hasta la raíz del problema y erradicarlo, a fin de obtener la reintegración familiar.

Que a fin de lograr el objetivo planteado, nos hemos dado a la tarea de reformar, adicionar e incluso derogar algunos Artículos de la Ley que Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro, en aras de lograr una mejor calidad de vida de la ciudadanía y de la sociedad en general.

Que para esto se ha previsto la colaboración conjunta de diversas instituciones que abarcan tanto al sector público, como al privado, puesto que es un trabajo que requiere la participación la sociedad entera, no sólo mediante la aplicación de la norma jurídica, sino fomentando una nueva cultura social basada en el respeto de los derechos del hombre.

Que para lograr dicho objetivo, es necesario contar con una Institución pluralmente integrada, que coadyuve a atender los casos que se presenten de violencia intrafamiliar, en coordinación con otras entidades afines, así como también procurar la prevención y la erradicación misma de este tipo de conductas, participando en la implementación de planes y programas permanentes, siendo entonces oportuno crear el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en Querétaro.

Que la Iniciativa de Ley propuesta, tiene como finalidad dirimir los conflictos de violencia que se presentan al interior de la familia, procurando evitar la confrontación lastimosa de sus integrantes, por lo que se contempla un procedimiento conciliatorio, además del contencioso.

Que atendiendo a la naturaleza de la violencia intrafamiliar y a los bienes jurídicamente tutelados, el ordenamiento legal propuesto deberá ser aplicado por la autoridad competente, considerándose adecuado en este caso que dicha función sea ejercida por los Juzgados Municipales, dada su

innegable capacidad y solvencia moral, amén de que, de esta forma, se garantiza que la justicia, en los 18 Municipios de la Entidad, estará al alcance de las víctimas de la violencia intrafamiliar para que accedan a ella con la prontitud que se requiere.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide la siguiente

"LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica la denominación de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, para quedar como sigue:

"LEY QUE ATIENDE, PREVIENE Y SANCIONA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ESTADO DE QUERETARO"

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica la denominación de los Capítulos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO II
DE LAS INSTITUCIONES QUE ATIENDEN, PREVIENEN Y SANCIONAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

CAPITULO III
DEL CONSEJO PARA LA ATENCION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ESTADO DE QUERETARO

CAPITULO IV
DE LA ATENCION DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CAPITULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIO Y CONTENCIOSO

CAPITULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO TERCERO.- La denominación del Capítulo II, se ubicará entre los artículos 14 y 15 de la presente Ley.

ARTICULO CUARTO.- La denominación del Capítulo III, se ubicará entre los artículos 17 y 18 de la presente Ley.

ARTICULO QUINTO.- La denominación del Capítulo IV, se ubicará entre los artículos 25 y 26 de la presente Ley.

ARTICULO SEXTO.- La denominación del Capítulo V, se ubicará entre los artículos 32 y 33 de la presente Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- La denominación del Capítulo VI se ubicará entre los artículos 42 y 43 de la presente Ley.

ARTICULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 para quedar de la siguiente forma:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la atención y prevención de la violencia Intrafamiliar, así como las bases de coordinación y la competencia de los órganos e instituciones en el Estado, que presten servicios de atención, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.

ARTICULO 2.- Los bienes jurídicamente tutelados por esta ley son la integridad, desarrollo y preservación de la salud física, emocional y mental de los miembros de la familia.

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

I. Violencia Intrafamiliar: Todo acto de poder u omisión doloso, que sin constituir delito tenga por objeto ocasionar maltrato físico, psico-emocional o sexual, dirigido a manipular, dominar, someter o controlar a cualquier miembro de la familia;

II. Generador de Violencia Intrafamiliar: Quienes realizan los actos de maltrato físico, psico-emocional o sexual, hacia algún miembro de su familia;

III. Receptores de Violencia Intrafamiliar: Los grupos o individuos de la familia que son sujetos de

maltrato físico, psico-emocional o sexual, por parte de algún miembro de su familia;

IV. Maltrato Físico: Todo acto de agresión en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

V. Maltrato Psico-emocional: Actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su personalidad;

VI. Violencia Financiera: Apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o persona con quien desarrolle la relación familiar, sin autorización, pudiendo manifestarse en el abuso o control de los ingresos propios o de aquellos destinados al sustento familiar; apoderamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad de alguno de los miembros de la familia o en el despojo de los mismos; así como utilizar, menoscabar, destruir o desaparecer los objetos propios del otro;

VII. Maltrato Sexual: Al patrón de conducta consistente en actos cuyas formas de expresión pueden ser, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja o que generen daño; y

VIII. Familia: La relación que se da entre cónyuges, concubinarios, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado por consanguinidad y por afinidad, independientemente de que compartan o hayan compartido en algún momento la casa habitación, o quienes habitan en el mismo hogar, incluyendo casos donde la víctima esté bajo tutela, curatela, custodia o protección del agresor aunque no exista parentesco alguno, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Se equipara a la Violencia Intrafamiliar: Los actos u omisiones tendientes a limitar la capacitación y el trabajo, con el fin de controlar, someter o dominar a algún miembro de la familia.

ARTICULO 7.- Las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y organizaciones sociales, de acuerdo a sus posibilidades y recursos, programarán acciones y campañas públicas que tiendan a desalentar, sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se puede anticipar, detectar la violencia intrafamiliar.

ARTICULO 8.- El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, a través de sus instituciones especializadas y del Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro, desarrollarán acciones concretas a fin de prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, atender a las víctimas y rehabilitar a los victimarios cuando las faltas no impliquen la comisión de delitos, dentro de su respectiva competencia, a través del Programa General para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el que se comprenderán las siguientes tareas:

a) Difundir los derechos que tienen las mujeres, los hombres, los niños, las personas de la tercera edad y las personas con capacidades diferentes dentro de la familia, el matrimonio, concubinato y la sociedad en su conjunto;

b) Dirigir las campañas de educación pública encaminadas a crear conciencia entre los integrantes de la población sobre las formas en que se expresa la violencia intrafamiliar y mediante las cuales se puede prevenir y combatir e instar a la impartición de programas para la prevención de la violencia intrafamiliar, en las escuelas de educación básica y media;

c) Realizar campañas de concientización dirigidas a la población en general, sobre la violencia intrafamiliar y sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia;

d) Difundir el contenido y alcance de los Tratados Internacionales signados por nuestro País y las Leyes Federales, con relación al combate de la violencia intrafamiliar;

e) Vigilar que el personal de las instituciones a quien corresponda la atención, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar, cuente con la capacitación correspondiente y antecedentes personales de eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los Derechos Humanos. Dicha capacitación tendrá una estrategia multiplicadora y deberá estar dirigida a la sensibilización y comprensión de la complejidad, y multicausalidad de la violencia intrafamiliar, a la reflexión de cómo pueden perfeccionarse las propuestas de atención y fortalecimiento del compromiso de servicio acorde al objeto de esta Ley;

f) Promover el estudio e investigación sobre la violencia intrafamiliar y difundir los resultados y propuestas que deriven de los mismos;

g) Promover la creación y funcionamiento de albergues temporales para las víctimas de violencia intrafamiliar, así como centros especializados para el tratamiento de la víctima-victimario;

h) Establecer un enlace para los reportes relacionados con violencia intrafamiliar a la línea de emergencia estatal, con el fin de proporcionar información y asistencia inmediata a las víctimas;

i) Establecer vínculos de trabajo específico, intercambio de información y propuestas de atención sobre la materia, con instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales;

j) Organizar, mantener al día y difundir estadísticas de casos de violencia intrafamiliar; y

k) Todo aquello que le permitan esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 9.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. Por conducto de la Dirección y Oficialías del Registro Civil, difundir el contenido y alcance de la presente Ley, a quienes contraigan matrimonio o registren a un menor; y

II. Las demás que proponga el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro.

ARTICULO 11.- Compete a la Secretaría de Educación del Estado, para efectos de la presente Ley:

a) Implementar campañas de orientación y prevención de violencia intrafamiliar en sus programas educativos anuales;

b) Detectar en los centros educativos, casos concretos de violencia intrafamiliar y canalizarlos a la dependencia correspondiente la cual brindará al receptor de la violencia el tratamiento especializado;

c) Integrar un sistema de registro de los casos de violencia intrafamiliar detectados y/o atendidos por las instituciones de educación, quienes informarán trimestral y anualmente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo; y

d) Las demás que señale la Norma Oficial Mexicana y que determine el Consejo.

ARTICULO 12.- Es obligación de las autoridades correspondientes, a que se refiere esta Ley, llevar estadísticas puntuales de los casos de violencia intrafamiliar que conozcan.

La estadística incluirá los datos generales, una descripción de las lesiones o tipo de violencia intrafamiliar detectada. La información disponible sobre recurrencia y origen del maltrato, será remitida semestralmente al Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro.

ARTICULO 13.- Las autoridades que tengan conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar, a la brevedad posible, remitirán a la víctima, y de ser posible al victimario, a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF, para que ésta, después de darle la atención que corresponda, proceda en términos de esta Ley.

ARTICULO 14.- Corresponderá a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, llevar el registro de los delitos que se cometan como consecuencia de violencia intrafamiliar, así como la certificación de lesiones y del daño psico-emocional de las víctimas, misma que deberá de remitir semestralmente al Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro.

CAPITULO II
DE LAS INSTITUCIONES QUE ATIENDEN, PREVIENEN Y SANCIONAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ARTICULO 15.- La atención y prevención de la violencia intrafamiliar será realizada de conformidad a la siguiente distribución de competencias:

I. Corresponde al Sistema Estatal DIF, la atención y prevención de aquellas situaciones de violencia intrafamiliar;

II. Corresponde a los Jueces Municipales llevar a cabo los procedimientos conciliatorio y contencioso que prevé este ordenamiento;

III. Corresponde al Consejo Estatal de la Mujer, coadyuvar con el Sistema Estatal DIF en la atención y prevención de la violencia intrafamiliar;

IV. Corresponde a las Instituciones de Salud en el Estado, el desarrollo de los programas tendientes a la prevención y cuidado de las enfermedades y adicciones que se considere son origen o consecuencia de violencia intrafamiliar; y

V. Corresponde al Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro, las funciones que en la presente Ley se le confieren.

Las instituciones responsables, podrán celebrar convenios entre sí o con organismos de los sectores público y privado, con el objeto de mejorar y fortalecer la consecución de los objetivos de esta Ley.

Todas las dependencias y organismos señalados en los párrafos que anteceden, deberán dar aviso de inmediato al Ministerio Público de aquellos hechos en que consideren se han realizado conductas tipificadas en el Código Penal, respecto de los delitos perseguibles de oficio, así como en los casos donde intervengan menores o incapaces.

ARTICULO 16.- Las instituciones y dependencias a que se refiere la presente Ley, deberán contribuir, según su competencia, a la realización de un Programa General anual para la Atención y Prevención de la violencia intrafamiliar.

ARTICULO 17.- El conjunto de acciones adoptadas en materia de violencia intrafamiliar, por cualquier institución privada o perteneciente a la administración pública u organización no gubernamental, tenderán a la protección de la víctima, y a la rehabilitación del victimario; debiendo estar libres de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión, credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento de prácticas sociales o culturales basadas en conceptos de superioridad de un sexo o grupo social sobre otro.

CAPITULO III
DEL CONSEJO PARA LA ATENCION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ESTADO DE QUERETARO

ARTICULO 18.- Se crea el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro, como órgano honorario de apoyo y evaluación, integrado por: Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado, los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Salud, de Educación, Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, un Diputado de la Legislatura Local del Estado de Querétaro que será el Presidente de la Comisión de Asuntos de Equidad de Género y Desarrollo Humano Integral, los titulares de la Dirección General del Sistema Estatal DIF, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal DIF, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejo Estatal de la Mujer, Junta de Asistencia Privada y un Representante propuesto por las Agrupaciones de la Sociedad Civil afines con la materia de la presente Ley, que acrediten su ejercicio activo y que se encuentren legalmente constituidas.

En ausencia del Titular del Ejecutivo, presidirá las sesiones del Consejo Estatal el Director General del Sistema Estatal DIF.

Las sesiones del Consejo se efectuarán con los Titulares de las Dependencias y en su caso con los representantes que ellos designen.

A invitación del Presidente del Consejo, podrán participar en sus sesiones dependencias federales, además representantes de las instituciones legalmente constituidas y organizaciones sociales, así como expertos con reconocida trayectoria en materia de asistencia, atención y prevención de la violencia intrafamiliar, quienes tendrán derecho a voz.

ARTICULO 19.- El Titular del Poder Ejecutivo podrá realizar convenios con los Municipios del Estado, a fin de crear los Consejos para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en cada uno de éstos.

ARTICULO 20.- El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios en la materia, nombrados por el propio Consejo.

ARTICULO 21.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Identificar y analizar los problemas actuales potenciales de la violencia intrafamiliar;

II. Participar en la elaboración del Programa General para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro;

III. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;

IV. Procurar que se proporcione la prevención y atención asistencial en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley;

V. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la Ley;

VI. Conocer y evaluar semestralmente en las sesiones ordinarias respectivas, los logros y avances del programa global;

VII. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;

VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que realicen acciones en materia de violencia intrafamiliar en el ámbito de su respectiva competencia;

IX. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de esta Ley;

X. Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de violencia intrafamiliar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos tendientes a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, así como contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar;

XI. Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la violencia intrafamiliar, fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia intrafamiliar en coordinación con los organismos competentes;

XII. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Legislatura del Estado;

XIII. Difundir el contenido y alcance de los Tratados Internacionales signados por nuestro País y las Leyes Federales, con relación al combate a la violencia intrafamiliar;

XIV. Promover programas para prevenir la violencia intrafamiliar, incorporando a la población en la operación de los mencionados programas;

XV. El personal de las instituciones a quien corresponda la atención, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar, deberá contar con la capacitación correspondiente y antecedentes personales de eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los Derechos Humanos.

Dicha capacitación tendrá una estrategia multiplicadora y deberá estar dirigida a la sensibilización y comprensión de la complejidad y multicausalidad de la violencia intrafamiliar, a la reflexión de cómo pueden perfeccionarse las propuestas de atención y fortalecimiento del compromiso de servicio acorde al objeto de esta Ley;

XVI.- Promover la creación y funcionamiento de albergues temporales para las víctimas de violencia intrafamiliar, así como centros especializados para el tratamiento de víctima-victimario;

XVII. Incorporar a las funciones de atención y prevención, mediante convenios, a la sociedad organizada, estableciendo y manteniendo vínculos de trabajo específico, intercambio de información y propuestas de modelos de atención; y

XVIII. Todas aquellas que le permitan la presente Ley, sus Leyes Orgánicas, Reglamentos y lineamientos propios de cada Institución.

ARTICULO 22.- El Consejo celebrará una sesión ordinaria cada seis meses, así como las extraordinarias que sean necesarias.

Los acuerdos se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Por cada miembro de los consejos se designará un suplente, a propuesta del titular, quien tendrá las facultades de decisión del mismo.

ARTICULO 23.- El Presidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Celebrar acuerdos y convenios cuando sea necesario con dependencias, entidades públicas y

privadas, así como con instituciones sociales y educativas, para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal;

II. Citar y conducir las sesiones; y

III. Establecer las bases para el sistema de registro de la información estadística sobre violencia intrafamiliar.

ARTICULO 24.- El Consejo tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será en el Estado el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal DIF, quien contará con el apoyo administrativo que le asigne el Consejo.

ARTICULO 25.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones.

I. Representar legalmente al Consejo;

II. Registrar y ejecutar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;

III. Elaborar y someter a la consideración del Consejo, el proyecto de calendario de sesiones, así como el orden del día para cada sesión;

IV. Llevar el registro de las personas físicas y organismos no gubernamentales invitados a participar en las sesiones del Consejo;

V. Coordinar los trabajos de asistencia, atención y prevención que lleven a cabo los participantes en el Consejo, quienes dispondrán o programarán las acciones necesarias, con sus propias estructuras administrativas, operativas y recursos humanos;

VI. Elaborar el informe anual de evaluación del programa, recabando para ello la información de las actividades desarrolladas por las instituciones integrantes del Consejo Estatal;

VII. Promover que se proporcione la prevención, asistencia y atención en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley;

VIII. Elaborar acta circunstanciada de cada sesión, firmándola cada representante de las instituciones que integran el Consejo;

IX. Recibir y compilar puntualmente toda la información y la estadística de los casos de violencia intrafamiliar que le envíen las autoridades que tengan dicha obligación, en términos de esta Ley; y

X. Las demás que se deriven de éste y otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Consejo.

ARTICULO NOVENO.- Se derogan los artículos 3, 5, 6 y 10.

ARTICULO DECIMO.- Se adicionan los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, quedando de la siguiente forma:

CAPITULO IV
DE LA ATENCION A LAS VICTIMAS
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ARTICULO 26.- La víctima de la violencia intrafamiliar tiene derecho a atención médica, psicológica y jurídica por parte de las autoridades competentes.

La atención a quienes cometan actos de violencia intrafamiliar, se basará en modelos integrales que disminuyan su potencialidad agresiva y se prestará a solicitud de autoridad competente o del propio interesado.

ARTICULO 27.- En aplicación de esta Ley, es competencia del Sistema Estatal DIF:

I. Brindar asesoría jurídica y en su caso representación en juicio a las víctimas de violencia intrafamiliar, velando en todo momento por el interés superior de éstos;

II. Atención psicológica y de trabajo social preliminar, con la finalidad de contar con un primer diagnóstico y canalizar a la institución de salud correspondiente;

III. En casos excepcionales se brindará la atención, terapia y tratamiento psicológico tanto a la víctima, como al victimario de violencia intrafamiliar;

IV. Coordinar a las instancias competentes, en las acciones y programas de asistencia, atención y prevención de la violencia intrafamiliar, realizando diversas acciones encaminadas a sensibilizar a la población;

V. Capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a receptores y generadores de la violencia intrafamiliar, impulsando la formación de promotores comunitarios, cuya función básica será difundir los programas de prevención

de la violencia intrafamiliar en comunidades alejadas;

VI. Cuando se reciba reporte o denuncia de violencia intrafamiliar, por parte de alguna autoridad o de la víctima, el personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, le procurará atención y enviará personal autorizado a realizar visita domiciliaria, empleando las demás estrategias y métodos que se definan para ello y en su caso, acudirá con la víctima al Juzgado Municipal que corresponda a iniciar el procedimiento Conciliatorio o Contencioso, según sea el caso;

VII. Cuando se compruebe que existe violencia intrafamiliar y riesgo inminente de sufrir daño grave o menoscabo en la integridad física o emocional de la víctima, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, podrá retirarla en forma inmediata del domicilio y alejarla del agresor, debiendo presentar, según sea el caso, la denuncia ministerial correspondiente o la demanda ante el Juez Municipal competente, para que se dicten las medidas de protección necesarias; y

VIII. Las demás que acuerde el Consejo Estatal.

ARTICULO 28.- En la aplicación de esta Ley, la Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar la orientación jurídica o de cualquier otra índole que resulten necesarias, canalizando a las víctimas de violencia intrafamiliar a las instituciones adecuadas para su atención;

II. Integrar un sistema de registro de los casos de violencia intrafamiliar detectados y/o atendidos por las instancias que integran a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quienes informarán trimestral y anualmente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo; y

III. Coadyuvará con el Sistema Estatal DIF, dentro de su ámbito de competencia y posibilidades, para que éste logre sus fines en la materia de violencia intrafamiliar.

ARTICULO 29.- El Consejo Estatal de la Mujer, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del ARTICULO 15 de esta Ley, deberá:

I. Turnar a quien corresponda o atender directamente, según sea, los casos de violencia intrafamiliar que detecte o que le reporten;

II. Asesorar y atender a las personas en riesgo o víctimas de violencia intrafamiliar;

III. Brindar atención psicológica, así como asesoría y representación jurídica a las personas en riesgo o víctimas de violencia intrafamiliar;

IV. Llevar estadísticas puntuales de los casos de violencia intrafamiliar que conozca;

V. Coordinar sus actividades con las del Sistema Estatal DIF;

VI. Celebrar convenios con las autoridades a efecto de capacitar y sensibilizar al personal de las mismas, en la atención y prevención de la violencia intrafamiliar; y

VII. Las demás que establezca la presente Ley.

ARTICULO 30.- En la aplicación de esta Ley, es competencia de los Jueces Municipales, sin menoscabo de la establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos, las siguientes:

I. Conocer de los procedimientos que contempla el capítulo V del presente ordenamiento;

II. Aplicar las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley; y

III. Llevar estadísticas puntuales de los casos de violencia intrafamiliar que conozcan y remitirlas semestralmente al Consejo Estatal.

ARTICULO 31.- En la aplicación de esta Ley, es competencia de las Instituciones de Salud del Estado:

I. Capacitar al personal de los servicios de salud en general, sobre las causas y efectos de la violencia intrafamiliar en el corto, mediano y largo plazo, a fin de que presten un servicio profesional y especializado, privilegiando en todo caso la atención integral de las víctimas, respetando su privacía y dignidad;

II. Brindar la atención médica necesaria, tanto a las víctimas, como a los victimarios de la violencia intrafamiliar;

III. Coordinar sus acciones con las demás instituciones competentes en la materia, a fin de alcanzar los objetivos planteados en esta Ley;

IV. Llevar estadísticas puntuales de los casos de violencia intrafamiliar que conozca y remitirlas semestralmente al Consejo; y

V. Las demás que establezca este ordenamiento legal.

ARTICULO 32.- Las dependencias encargadas de la Seguridad Pública y Tránsito del Estado y de los Municipios, deberán auxiliar a las instituciones referidas en la presente Ley en el cumplimiento de órdenes de presentación, arrestos y demás diligencias que lo ameriten.

CAPITULO V
DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO
Y CONTENCIOSO

ARTICULO 33.- Las partes en conflicto intrafamiliar podrán resolver sus diferencias ante el Juez Municipal competente, por territorio, mediante los procedimientos de conciliación o contencioso, según sea el caso.

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

En lo que no contravenga este procedimiento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

ARTICULO 34.- Los procedimientos de solución de conflictos intrafamiliares a que se refiere el ARTICULO anterior, se substanciarán en una sola audiencia. En la del contencioso, se ofrecerán y desahogarán las pruebas de cada parte pudiendo diferirse por una sola ocasión tal diligencia, cuando alguno de los litigantes lo solicite, para poder presentar las pruebas ofrecidas y que en ese momento no tengan a su alcance.

ARTICULO 35.- El procedimiento de conciliación, se iniciará con la citación al demandado y a la víctima, debiendo mediar en todo caso la demanda respectiva, aún por comparecencia.

Cuando de la demanda o en cualquier etapa del procedimiento se desprenda que existe algún delito de los perseguibles de oficio, o bien en el caso de menores o incapaces, el Juez dará vista sin demora al Ministerio Público Investigador.

Cuando la violencia intrafamiliar se subsuma en el delito, el procedimiento se dará por concluido.

ARTICULO 36.- En la notificación, se hará saber a las partes el asunto de que se trata, la fecha de la audiencia y su derecho a presentar pruebas, en caso que las hubiera.

ARTICULO 37.- El juzgador procederá a buscar la avenencia entre las partes en cualquier etapa del procedimiento, proporcionándoles alternativas en caso de continuar con su conflicto.

Si las partes llegan a una conciliación, se celebrará el convenio correspondiente, que será firmado por quienes intervengan en el mismo, al cual se le dará el carácter de sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 38.- Cuando se oponga alguna de las partes a la conciliación o cuando no se llegue a un acuerdo en la misma, se iniciará el procedimiento contencioso a petición de la víctima, debiendo señalarse en el acto, la fecha de la audiencia, así como su derecho de ofrecer y presentar las pruebas que correspondan, notificando a las partes en el propio acto.

ARTICULO 39.- En la audiencia se observarán las siguientes formalidades:

I. Las partes manifestarán sus generales y una exposición sucinta de los hechos, iniciando la víctima;

II. Las partes ofrecerán las pruebas que a su derecho convengan, a excepción de la confesional, sin más limitante que no atenten contra la moral y las buenas costumbres;

III. Se procederá de inmediato con la audiencia de desahogo de pruebas, misma que una vez iniciada no podrá suspenderse por ninguna circunstancia;

IV. El Juzgador goza de la más amplia facultad para allegarse de todos los medios de prueba que considere necesarios para normar su criterio, así como para deshogarlos de acuerdo a la naturaleza de los mismos, hasta antes de dictar la resolución correspondiente;

V. Ambas partes formularán los alegatos que a su derecho convengan, quedando asentado en autos un extracto de éstos; y

VI. La resolución final se dictará a más tardar, dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTICULO 40.- Disposiciones comunes:

a) En caso de que el demandado haga caso omiso de las citaciones sin causa justificada, el Juez podrá hacer uso de la fuerza pública para que sea presentado;

b) Si fuera la víctima de violencia intrafamiliar la que no comparece, sin causa justificada, contará con un plazo de tres días para justificar su inasistencia ante el Juez, aún por comparecencia, de no hacerlo, concluirá el procedimiento por falta de interés jurídico;

c) Las partes podrán hacerse los cuestionamientos que deseen y preguntar a sus testigos y peritos, previa calificación del Juez;

d) El silencio y las evasivas de una parte, respecto de las imputaciones que la otra le haga en forma verbal, se tendrán por ciertas;

e) Los Jueces Municipales sentenciarán en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada;

f) Las pruebas se valorarán de acuerdo a las máximas de la experiencia y a los principios de la lógica;

g) Las citaciones se notificarán personalmente a las partes;

h) Las notificaciones se harán en forma personal, por cédula o por lista;

i) La primera citación necesariamente se realizará personalmente al interesado, pero si no se encontrara la persona que debe ser notificada, se le dejará citatorio para que espere en el domicilio designado a la hora fijada del día siguiente; si no espera, se le notificará por cédula a persona mayor de edad que se encuentre en el lugar. En dicha cédula se le hará saber el asunto de que se trata, la fecha de la audiencia y el derecho de llevar las pruebas que estime pertinentes; y

j) Contra las resoluciones de los Jueces Municipales no habrá más recurso que el de responsabilidad.

ARTICULO 41.- Tan pronto el Juez Municipal conozca, en términos de esta ley, de un evento de violencia intrafamiliar, tomará las medidas cautelares siguientes:

I. Apercibirá al generador de violencia intrafamiliar para que se abstenga de molestar de palabra o de obra al receptor de violencia intrafamiliar o a cualquier miembro de su familia;

II. Designará un domicilio de depósito provisional de los receptores de violencia intrafamiliar y de su familia;

III. Apercibirá al generador de violencia intrafamiliar, para que se abstenga de mover del domicilio de depósito a los receptores de violencia intrafamiliar y a su familia; y

IV. Apercibirá al generador de violencia intrafamiliar para que se abstenga de sacar de su jurisdicción al receptor de violencia intrafamiliar o a los demás miembros de la familia.

ARTICULO 42.- Las resoluciones dictadas en ambos procedimientos deben cumplirse de inmediato sin necesidad de substanciar incidente de ejecución de sentencia, para lo cual, los Jueces podrán dictar todas las medidas necesarias a su alcance, acordes a la sanción impuesta.

CAPITULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 43.- Se impondrán sanciones en los siguientes casos:

I. Cuando se incumpla el convenio derivado del procedimiento conciliatorio, sin perjuicio de que la víctima continúe con el procedimiento contencioso; y

II. Los actos de violencia intrafamiliar contemplados en esta Ley.

ARTICULO 44.- El órgano jurisdiccional fijará la sanción dentro de los límites establecidos para cada conducta, atendiendo los aspectos objetivos y subjetivos del hecho, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, los motivos determinantes, así como las demás condiciones del sujeto activo y de la víctima, en la medida en que haya influido en la comisión de la conducta y las que determinen la gravedad del hecho y la culpabilidad del sujeto.

ARTICULO 45.- Las sanciones consistirán en:

I. De 10 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado, a la parte que incumpla con el convenio celebrado en la etapa conciliatoria;

II. De 15 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado, cuyo máximo se incrementará de acuerdo a la cuantía estipulada para la competencia de los Juzgados Municipales, a quien se coloque en el supuesto de la fracción II de ARTICULO 43 del presente ordenamiento, sanción que podrá conmutarse a elección del sentenciado, por una terapia de rehabilitación, en la Institución que determine el Juzgador.

Para el caso de que el victimario opte por tomar la terapia de rehabilitación señalada en el párrafo que antecede, deberá acreditar, mediante documento expedido por la institución de salud que aplique dichas terapias, que ha concluido satisfactoriamente con la misma; y

III. Al reincidente de los actos referidos en el ARTICULO 43 de este ordenamiento legal, se aplicará de nueva cuenta la sanción que corresponda, hasta el momento en que cese la conducta sancionada.

Las sanciones pecuniarias se harán efectivas a través de la autoridad fiscal correspondiente.

Las terapias de rehabilitación se llevarán acabo por Instituciones de Salud Pública dependientes de la Secretaría de Salud del Estado, por Instituciones de Asistencia Pública o por Asociaciones Civiles, las cuales determinarán sobre la necesidad de aplicarlas también a las víctimas de la violencia intrafamiliar.

ARTICULO 46.- Para hacer cumplir sus determinaciones o sentencias, el Juzgador puede emplear las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Auxilio de la fuerza pública;

III. Multa hasta por 30 días de salario mínimo vigente en el Estado; y

IV. Arresto hasta por quince días.

La aplicación de estas medidas no exime del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la persona sancionada, por lo que podrán aplicarse cuantas veces sea necesario, hasta que la determinación o sentencia dictadas por el juzgador se materialicen.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga"

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley; pero las sanciones establecidas en ella, se aplicarán sin perjuicio de las que se deriven de otros ordenamientos legales.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA

De conformidad con lo establecido por los Artículos 43 y 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

DIP. CARLOS MARTÍNEZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO, DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS, DE TURISMO, LIC. RAÚL PARISSI ARAU, Y DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, LIC. DULCE MARÍA YARZA DÍAZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al Logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

III. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la "SHCP", de la "SECODAM", las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.

IV. El presente convenio quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios de la "SHCP", del cual se anexará una copia a este convenio, para que la "SECTUR" reasigne recursos al "ESTADO" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la "SHCP":

1. Que la "SHCP" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la "SHCP".

II. Declara la “SECODAM”:

1. Que la “SECODAM” es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la “SECODAM”.

III. Declara la SECTUR:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1°, 2°, Fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del mismo ordenamiento jurídico, 1° de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.

2. Que tiene entre otras facultades las de formula y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5°, fracción XVIII del Reglamento Interior de la SECTUR.

IV. Declara el “ESTADO”:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado libre y soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Querétaro y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

3. Que de conformidad con los artículos 21, 22, 23 y 28 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de la Contraloría y de Turismo del Gobierno del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2°, 8°, 9°, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como los Artículos 57 fracciones XII, XV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al “ES-

TADO" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la Cláusula segunda del presente Convenio, y los de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que también alude la Cláusula segunda de este instrumento se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROGRAMA DE PROMOCIÓN	$ 500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	$ 9'000,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el ANEXO UNO, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los Anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos federales, para promoción turística hasta por la cantidad de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de $3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el ANEXO DOS de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el "ESTADO", previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística hasta por la cantidad de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) y para el desarrollo turístico de esa Entidad Federativa la cantidad de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.), conforme al calendario que se incluye como ANEXO TRES del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales y otras instancias asentadas en esa Entidad Federativa, para el desarrollo turístico hasta por un importe de $5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario del ANEXO CUATRO de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al "ESTADO" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e

indicadores que a continuación se mencionan como ANEXO CINCO:

METAS	INDICADORES
Realización de Proyectos	Formulación del Convenio. Cumplimiento de Aportaciones. Cumplimiento del Programa de Trabajo. Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" a que alude la cláusula segunda de este instrumento y los de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que también alude la Cláusula segunda de este Convenio, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y al desarrollo turístico, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese "ESTADO"; sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la Cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la Cláusula primera, se podrá destinar hasta EL UNO por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previsto en los Anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la Cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas, y, en su caso, indicadores previstos en la Cláusula tercera, en el ANEXO CINCO de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o Anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la Cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.

V. Entregar trimestralmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la Cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que

se trate, a la “SECODAM”, a la “SHCP” y a la SECTUR, sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la Cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la “SHCP” y a la “SECODAM”.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula segunda requieran la “SECODAM” y el órgano de control del “ESTADO”, y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, a la “SHCP” y a la “SECODAM”, a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso con el desglose a que se refiere la Cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la Cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el ANEXO DOS de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con el “ESTADO”, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la Cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la “SHCP” y a la “SECODAM”.

V. Informar trimestralmente a la “SECODAM” sobre los recursos reasignados al “ESTADO”, en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA “SHCP”

I. Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.

II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la Cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la “SECODAM”, y en su caso al órgano de control del Estado.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la “SHCP”, a la “SECODAM” y a la Auditoria Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la “SECODAM”, realice el órgano de control del Estado.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SECTUR y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el "ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM". La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el ANEXO UNO de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la Cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al "ESTADO", cuando la "SHCP", la "SECODAM" o la SECTUR determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la Cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial del "ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la Cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial del "ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del "ESTADO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse de inmediato a la Tesorería de la Federación.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA.- DIFUSIÓN.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR y el "ESTADO", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo los avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SHCP", la "SECODAM", SECTUR y el "ESTADO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECODAM" Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn Del. Álvaro Obregón C.P. 01020	**"SHCP"** Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano Colonia Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06066
SECTUR Av. Pte. Mazaryk 172 Colonia Chapultepec Morales Del. Miguel Hidalgo C.P. 11587	**"ESTADO"** 5 de Mayo y Pasteur Centro Histórico Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil dos.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

Lic. José Francisco Gil Díaz
Secretario de Hacienda y Crédito Público.
Rúbrica

C.P. Francisco Barrio Terrazas
Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
Rúbrica

Lic. Bertha Leticia Navarro Ochoa
Secretaria de Turismo.
Rúbrica

POR EL ESTADO

Ing. Ignacio Loyola Vera
Gobernador Constitucional
Rúbrica

Lic. Bernardo García Camino
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Suhaila María Núñez Elías
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

Lic. Raúl Parissi Arau
Secretario de Turismo
Rúbrica

Lic. Dulce María Yarza Díaz
Secretario de la Contraloría del Estado
Rúbrica

ANEXO UNO

PROGRAMA DE PROMOCIÓN

PROGRAMA	MONTO
• Programa Mercadotécnico de Tesoros Coloniales	$500,000.00
TOTAL	**$500,000.00**

PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTOS	MONTO
• Conservación y Mejoramiento del Patrimonio Histórico-Cultural y de la Imagen Urbana, del Municipio de San Joaquín (Zona Arqueológica, grutas, festival del Huapango).	$3'000,000.00
• Conservación y Mejoramiento del Patrimonio Histórico-Cultural (Zona Arqueológica) y de la Imagen Urbana, del Municipio de Corregidora.	$3'000,000.00

• Conservación y Mejoramiento del Patrimonio Histórico-Cultural y de la Imagen Urbana, del Municipio de Pinal de Amoles, 2ª. Etapa	$3'000,000.00
TOTAL	**$9'000,000.00**

ANEXO DOS

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro		Febrero Abril	$3'000,000.00

PROGRAMA DE PROMOCIÓN

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro		Febrero Abril	$250,000.00

ANEXO TRES

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro		$1'000,000.00

PROGRAMA DE PROMOCIÓN

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro		$250,000.00

ANEXO CUATRO

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL MUNICIPIO Y DEL SECTOR PRIVADO

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro		$5’000,000.00

ANEXO CINCO

INDICADORES DE GESTIÓN

Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación – Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaria de Turismo
Conciliación – Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y Programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración:	Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.
Conciliación - Revisión:	Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.
Autorización:	Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% al 31 de Diciembre de 2002

Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos
Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia:	Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.
Recursos entregados por Instancia:	Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Meta y Fecha estimada de cumplimiento:	100% al 31 de Diciembre de 2002

Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Trimestral

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	• Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas
Resultados esperados	• Convenio de Coordinación. • Resporte de la entidad.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Avance Físico:	Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.
Resultados Esperados	Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Meta y Fecha estimada de cumplimiento:	100% al 31 de Diciembre de 2002

Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.
% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	• Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% al 31 de Diciembre de 2002

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**
SECCION:	**DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**
RAMO:	**SEC. 1287/2002**
OFICIO NUM.	**015569**
NUM.	

Asunto: Se solicita publicación de Versión Abreviada

Santiago de Querétaro, Qro., 1º de octubre de 2002.

LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Con relación al proceso jurídico que dé vigencia y operatividad al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director) y en apego a las indicaciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, fue publicado el Decreto y la Versión Abreviada del Instrumento de Ordenación elaborado, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 56 de fecha 21 de diciembre de 2001, sin embargo, en tal publicación por omisiones involuntarias, se observan algunas diferencias con respecto a los contenidos de la Memoria Técnica del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Cañada.

Por lo que con el fin de subsanar esta deficiencia, solicito a usted, si para ello no existe inconveniente, se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las enmiendas de la Versión abreviada para quedar como a continuación se detallan en los siguientes puntos:

I.4 Zona Normativa del Plan

Dentro de las localidades que integran el área de estudio se encuentran : La Cañada El Carmen, Cerro Prieto, El Colorado, El Conejo, El Durazno, La Piedad, El Rosario, Saldarriaga y San Isidro Miranda, cuenta con una superficie de "13613.90 ha; las cuales le corresponde un área urbana de 877.23 ha", debiendo decir "14005.03 ha; las cuales le corresponde un área urbana de 1095.14 ha."

II.2.1.2 Edafología

En este apartado los datos del cuadro publicado son los siguientes:

Dice:

Cuadro No. 1: Edafología en la zona de estudio.

Tipo	Superficie en Ha.	%	Ubicación
Feozem	7089.59	52.08	Parte centro
Vertisol	4889.37	35.91	Norte, Sur y centro (a los costados de la carretera 57)
Litosol	1634.94	12.01	Norte y Sur de la Cañada, Sur y Suroeste, Noroeste de San Isidro

			Miranda y centro.

FUENTE: Carta Edafológica INEGI, ver Plano Diagnóstico No. D-1.

Debe decir:

Cuadro No. 1: Edafología en la zona de estudio.

Tipo	Superficie en Ha.	%	Ubicación
Feozem	7147.61	51.04	Parte centro
Vertisol	5086.32	36.32	Norte, Sur y centro (a los costados de la carretera 57)
Litosol	1771.10	12.64	Norte y Sur de la Cañada, Sur y Sudoeste, Noroeste de San Isidro Miranda y centro.

FUENTE: Carta Edafológica INEGI, ver Plano Diagnóstico No. D-1.

II.2.1.3 Geología

Dice:

Cuadro No. 2: Geología en la zona de estudio.

Unidad de Suelo	Superficie ha	Porcentaje %	Ubicación
Roca extrusiva básica	10278.618	75.50	Parte centro, sur, norte y oeste de la zona de estudio.
Aluvial	1951.598	14.34	En el centro de población La Cañada; al este de El Colorado, noreste de El Carmen y noreste de Saldarriaga.
Arenisca	961.738	7.06	En el Parque Industrial Bernardo Quintana, FINSA, en la parte norte de los mismos; Al sudoeste de El Colorado.
Toba	307.178	2.26	Parte norte, sur y noreste de La Cañada y al sudoeste de la localidad El Pozo.
Residual	114.768	0.84	Al noreste de Rancho El Hueso y al norte del Campanario.

FUENTE: Carta Geológica INEGI, ver Plano Diagnóstico No. D-2.

Debe decir:

* Cuadro No. 2: Geología en la zona de estudio.

Unidad de Suelo	Superficie ha	Porcentaje %	Ubicación
Roca extrusiva básica	10614.89	75.79 %	Parte centro, sur, norte y oeste de la zona de estudio.
Aluvial	1977.18	14.12 %	En el centro de población La Cañada; al este de El Colorado, noreste de El Carmen y noreste de Saldarriaga.
Arenisca	963.51	6.88%	En el Parque Industrial Bernardo Quintana, FINSA, en la parte norte de los mismos; Al sudoeste de El Colorado.
Toba	330.52	2.36%	Parte norte, sur y noreste de La Cañada y al sudoeste de la localidad El Pozo.
Residual	118.93	0.85%	Al noreste de Rancho El Hueso y al norte del Campanario.

FUENTE: Carta Geológica INEGI, ver Plano Diagnóstico No. D-2.

II.4.3 Usos de Suelo*

Cuadro No.15: Usos de suelo.

Usos de suelo.	Superficie (ha.)	Porcentaje
Agostadero	7070.67	50.49
Industrial	577.05	4.12
Urbano	1116.42	7.97
Pecuario	69.58	0.50
Servicios	52.07	0.37
Agrícola	4743.46	33.87

Acuífero	128.47	0.92
Bancos de Materia	193.73	1.38
Infraestructura	53.58	0.38
TOTAL:	14005.03	100.00

FUENTE: Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, 2001.

*Nota: Se adiciona cuadro de Usos de suelo.

II.7 Aptitud Territorial

Dice:

" De acuerdo al análisis de toda la superficie normativa del plan, se determinó la aptitud para el desarrollo urbano, se representa en cuatro rubros: Aptitud Alta con una extensión de 1,526.56 ha que corresponde 11.2% del área total, Aptitud Media 3,055.99 ha con 22.4%; Aptitud Baja 6,841.22 ha y un 50.2% y el área No Apta para el desarrollo urbano tan solo cubren el 16.1% con una superficie de 2,190.13 ha", debiendo decir :

Debe decir:

" De acuerdo al análisis de toda la superficie normativa del plan, se determinó la aptitud para el desarrollo urbano, se representa en cuatro rubros: Aptitud Alta con una extensión de 1,647.23 ha que corresponde 11.76% del área total, Aptitud Media 3, 127.79 ha con 22.33%; Aptitud Baja 6,982.07 ha y un 49.86% y el área No Apta para el desarrollo urbano tan solo cubren el 16.05% con una superficie de 2, 247.94 ha".

III.4 Normas y criterios para la estructura urbana.

III.4.3 Normas y criterios para el uso de suelo

La zonificación estará condicionada a la vocación de los usos de suelo actuales de acuerdo a la tabla de normatividad localizada en el plano No. E-2 y E-3: se presenta el cuadro No. 5.

Dice:

Cuadro No 5: Nomenclatura de Zonificación Secundaria.

Zonificación Secundaria								
No.	**Clave**	**Zonas**	**Ha.**		**No.**	**Clave**	**Zonas**	**Ha.**
1	H05	Habitacional 50 Hab/ha	557.47		16	AV	Areas Verdes y Espacios Abiertos	78.642
2	H1	Habitacional 100 Hab/ha	76.14		17	A	Acuífero	112.38
3	H2	Habitacional 200 Hab/ha	144.05		18	I	Industria	1285.78
4	H3	Habitacional 300 Hab/ha	80.76		19	IS	Industria y Servicios	130.76
5	HR05	Habitacional Rural	7.6		20	AG	Agroindustria	5.41
6	H05S	Habitacional 50 Hab/ha/Servicios	52.26		21	PEAM	Protección Ecológica Agrícola Moderado	4310.88
7	H1S	Habitacional 100 Hab/ha/Servicios	218.6		22	PEAC	Protección Ecológica Agrícola de Conservación	1678.12
8	H2S	Habitacional 200 Hab/ha/Servicios	338.97		23	PEPE	Protección Ecológica Protección Especial	2022.52
9	CS	Comercio y Servicios	256.24		24	PEUM	Protección Ecológica Usos Múltiples	189.7
10	SM	Servicios y/o Equipamiento Mortuorio	7.05		25	PEP	Protección Ecológica Usos Pecuarios	159.5
11	SE	Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura	39.83		26	B	Bancos de Material	115.71
12	SCA	Servicios y/o Equipamiento de Comercio y Abasto	10.45					
13	ST	Servicios y/o Equipamiento de Transporte	45					
14	SR	Servicios y/o Equipamiento de Recreación y Cultura	15.51					
15	SI	Servicios y/o Equipamiento de Infraestructura	9.89					

Debe decir:

1) Cuadro No. 5: Nomenclatura de Zonificación Secundaria.

Zonificación Secundaria								
No.	**Clave**	**Zonas**	**Ha.**		**No.**	**Clave**	**Zonas**	**Ha.**
1	H05	Habitacional 50 hab/ha	615.33		16	AV	Áreas Verdes y Espacios Abiertos	239.64

2	H1	Habitacional 100 Hab/ha	85.66		17	A	Acuífero	117.17
3	H2	Habitacional 200 Hab/ha	67.77		18	I	Industria	1136.88
4	H3	Habitacional 300 Hab/ha	558.25		19	IS	Industria y Servicios	81.90
6	H05S	Habitacional 50 Hab/ha/Servicios	49.95		20	AG	Agroindustria	5.41
7	H1S	Habitacional 100 Hab/ha/Servicios	272.42		21	PEAM	Protección Ecológica Agrícola Moderado	3590.20
8	H2S	Habitacional 200 Hab/ha/Servicios	158.05		22	PEAC	Protección Ecológica Agrícola de Conservación	1474.74
9	CS	Comercio y Servicios	333.44		23	PEPE	Protección Ecológica Protección Especial	2052.44
10	SM	Servicios y/o Equipamiento Mortuorio	7.06		24	PEUM	Protección Ecológica Usos Múltiples	73.72
11	SE	Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura	70.56		25	PEP	Protección Ecológica Usos Pecuarios	149.12
12	SCA	Servicios y/o Equipamiento de Comercio y Abasto	10.45		26	B	Bancos de Material	116.76
13	ST	Servicios y/o Equipamiento de Transporte	47.80					
14	SR	Servicios y/o Equipamiento de Recreación y Cultura	99.85					
15	SI	Servicios y/o Equipamiento de Infraestructura	9.89					
Total Zonificación Secundaria							11,424.46 ha	

FUENTE: Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipio de El Marqués, 2001.

Nota: El total de la zonificación secundaria es de 11,424.46 ha, debido a que se divide en 2, la Norte con una superficie de 5505.65 ha y la Sur 7,043.22 ha, con una franja de empalme de 1124.41ha. (Ver plano de Zonificación Primaria, Plano No. E-1).

2) Cuadro No. 5a: Complemento de Areas de Zonificación Secundaria.

Zonificación Primaria			
No.	**Clave**	**Zonas**	**Superficie (Ha)**
1	A	Acuífero	11.48
2	B	Banco de Material	76.86
3	PEAC	Protección Ecológica Agrícola de Conservación	936.91
4	PEAM	Protección Ecológica Agrícola Moderada	1049.92
5	PEP	Protección Ecológica Usos Pecuarios	5.72
6	PEPE	Protección Ecológica Protección Especial	277.61
7	SE	Servicios y/o Equipamiento Educativo y Cultural	32.65
8	SM	Servicio y/o Equipamiento Mortuorio	1.71
9	SR	Servicio y/o Equipamiento Recreativo y de Deporte	20.01
10	ZC	Zona de Crecimiento	99.80
11	ZU	Zona Urbana	67.90
Total			2580.57

FUENTE: Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipio de El Marqués, 2001.

Nota: Las superficies indicadas en este cuadro complementan las áreas de Zonificación Secundaria .

La Suma de los cuadros No. 5: Nomenclatura de Zonificación Secundaria (11,424.46 ha) y No. 5a: Complemento de Areas de Zonificación Secundaria (2580.57 ha), dan el total del área que abarca el Plan (14005.03 ha).

III.4.7 Normas y criterios para la vivienda

Dice:

"Las normas y criterios para regir la construcción de vivienda en el Centro de Población, se basarán en el Código Urbano del Estado de Querétaro en materia de construcción de viviendas y el Reglamento Municipal en caso de existir. Las densidades recomendadas para el Centro de Población son las siguientes: Mínimo: hasta 50 hab/ha y Máximo: hasta 200 hab/ha. Asimismo, se desglosan en la siguiente tabla, las densidades y las áreas de crecimiento para cada localidad".

Cuadro No 7: Áreas de Crecimiento.

Localidad	Areas de Crecimiento (ha.)	Densidad Máxima
La Cañada	7.89	300 hab/ha.
El Carmen	7.23	100 hab/ha.
Cerro Prieto	4.71	100 hab/ha.
El Colorado	32.35	100 hab/ha.
El Conejo	0.38	100 hab/ha.
El Durazno	1.11	-
La Piedad	24.71	100 hab/ha.
El Rosario	3.17	100 hab/ha.
Saldarriaga	20.45	100 hab/ha.
San Isidro Miranda	21.86	200 hab/ha.

Debe decir:

Las normas y criterios para regir la construcción de vivienda en el del Centro de Población, se basarán en el Código Urbano del Estado de Querétaro en materia de construcción de viviendas y el Reglamento Municipal en caso de existir. Densidades Recomendadas para el Centro de Población son las siguientes: 50 hab/ha mínima y 300 hab/ha máxima. Así mismo se desglosan en la siguiente tabla, las densidades y las áreas de crecimiento para cada localidad:

Cuadro No. 7: Areas de crecimiento.

Localidad y/o zona	Superficie (ha)	Densidad		Localidad y/o zona	Superficie (ha)	Densidad
Aldea Conejos	13.0743	150 hab/ha		La Machorra	159.5833	300 hab/ha
Cerro Prieto	4.8527	100 hab/ha		La Piedad	128.2354	300 hab/ha
El Campanario	207.7161	50 hab/ha		Las Trojas	231.3485	300 hab/ha
El Carmen	8.453	100 hab/ha		Milenio III	17.0364	300 hab/ha
El Colorado	40.6033	100 hab/ha		Nuevo Torreón	133.0586	200 hab/ha
El Conejo	0.3917	100 hab/ha		Rancho Cotita	49.9734	300 hab/ha
*El Rosario	4.2455	100 hab/ha		Saldarriaga	44.4463	100 hab/ha
La Cañada	33.2064	300 hab/ha		San Isidro Miranda	47.3867	200 hab/ha

FUENTE: Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipio de El Marqués, 2001.
*Nota: El Rosario absorbe el crecimiento de El Durazno.

IV.3 Etapas de Desarrollo

Dice:

"Con base en crecimiento proyectado para las localidades, el área requerida para crecimiento al 2020 se presenta de la siguiente forma".

Cuadro No 10: Horizontes de Planeación.

Horizontes de Planeación	Area requerida (ha)
Corto Plazo (2005-2010)	48.30
Mediano Plazo (2011-2015)	34.30
Largo Plazo (2016-2020)	41.30

Debe decir:

Cuadro No. 10: Horizontes de planeación:

Horizontes de Planeación	Area requerida (ha)
Corto Plazo (2005-2010)	889.2666
Mediano Plazo (2011-2015)	883.2830
Largo Plazo (2016-2020)	501.2988
Total	2273.8484

Lo anterior para estar en condiciones de promover la inscripción y registro, tanto en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano como en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, para que el Instrumento Normativo enunciado en primer término alcance vigencia legal y sea operativo.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"UNIDOS POR QUERÉTARO"
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

S. Pub. ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 08 OCHO DE AGOSTO DEL 2002 DOS MIL DOS, SE APROBÓ **EL ACUERDO RELATIVO AL SECCIONAMIENTO DE LA SEGUNDA ETAPA EN DOS FRACCIONES, MISMAS QUE SE IDENTIFICAN COMO ETAPA SEGUNDA Y TERCERA, LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS DEL MIRADOR", UBICADO EN LOS OLVERA, DE ESTE MUNICIPIO DE CORREGIDORA,** MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MIEMBROS DEL
H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 147, 154 FRACCIÓN III Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, Y EN APEGO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, SUSCRITO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y ESTE MUNICIPIO, FIRMADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL SECCIONAMIENTO DE LA SEGUNDA ETAPA EN DOS FRACCIONES, MISMAS QUE SE IDENTIFICAN COMO ETAPA SEGUNDA Y TERCERA, LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS DEL MIRADOR", UBICADO EN EL RANCHO LOS OLVERA DE ESTE MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

C O N S I D E R A N D O S

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el Lic. Hans A. Frei Glabischnig, Director General de la Empresa NIPPO Desarrollos S.A de C.V., en el que solicita el Seccionamiento de la Etapa Segunda en dos fracciones a denominarse Segunda Etapa y Tercera Etapa, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las mismas y autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del fracionamiento denominado "Lomas del Mirador".

2.- El Lic. Hans A. Frei Glabischinig, acredita su personalidad como Apoderado General de la Empresa NIPPO Desarrollo, S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública No. 70,610 de fecha 8 de octu-

bre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito a la Notaria No. 8 de esta demarcación Notarial.

3.- En Sesión de Cabildo de fecha 24 de junio de 2000, se autorizó la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en dos Etapas a ejecutar la primera, dicho acuerdo se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 39 de fecha 29 de septiembre de 2000.

4.- En el punto Sexto y Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2000, se estableció la obligación para la transmisión de las áreas donación y vialidades de todo el fraccionamiento, por lo que la Empresa acredita la transmisión con la Escritura Pública No. 73,921 de fecha 26 de marzo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito a la Notaria No.8, de esta Demarcación Judicial.

5.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 19 de julio de 2002, el Dictamen Técnico, con Número de Oficio SEDUR/392/2002, suscrito por el Arq. Hernán Urbiola Solís, , Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, en el que considera Técnicamente Favorable, para el seccionamiento de la Segunda Etapa en dos fracciones, mismas que se identifican como Etapas Segunda y Tercera, Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización de la segunda etapa y Autorización Provisional Para la Venta de Lotes de la Segunda Etapa, del fraccionamiento denominado "Lomas del Mirador".

Así mismo en la Autorización del fraccionamiento fueron indicados los Impuesto por superficie vendible para cada una de las etapas del fraccionamiento, estos fueron cubiertos, como se acredita con la copia del Recibo Oficial No. D86486 de fecha 30 de junio de 2000, expedido por la Tesorería Municipal, como no se incrementa la superficie vendible con el seccionamiento en las Etapas Dos y Tres, queda acreditado con el pago realizado

6.- Las Etapas quedan seccionadas de la siguiente manera:

2ª ETAPA

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTES
213	14 AL 18	5

3ª ETAPA

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTES
202	41 AL 60	20
208	1 AL 24	24
209	1 AL 19	19
210	1	1

7.- De acuerdo con la Inspección realiza por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que a la fecha las obras de urbanización de la 2ª Etapa acusan un avance del 100%, por lo que se cumple con el avance requerido en el Código Urbano Para el Estado de Querétaro, para otorgar la Autorización de Venta Provisional de Lotes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa NIPPO Desarrollos S.A. de C.V., por conducto de su Director General el Lic. Hans A. Frei Glabischnig, el Seccionamiento de la Segunda Etapa en dos fracciones, misma que se identifican como Segunda Etapa y Tercera Etapa, Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización de la Nueva Segunda Etapa y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma Etapa, del Fraccionamiento denominado "Lomas del Mirador".

SEGUNDO.- El Promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal de Corregidora, la siguiente cantidad que por concepto del Pago de los Derechos por Licencia para fracionar:

LICENCIA PARA FRACCIONAR

21,208.52 M2 X $ 0.766	$16,245.72	
25% adicional	4,061.43	
	$ 20,307.15	(Veinte Mil Trescientos Siete pesos 15/100 M.N.)

TERCERO.- Igualmente y en apego al Convenio Marco de Coordinación en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, suscrito entre Gobierno del Estado y este Municipio, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 10, deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

$ 184,338 X1.5%	$2,765.07	
25% adicional	691.27	
	$3,456.34	(Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos 34/100 M.N.)

CUARTO.- El Promotor para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 112 del Código Urbano Para el Estado de Querétaro, deberá participar en la gestiones para dar solución al acceso del desa-

rrollo prolongando la vialidad de circuito Antonio Pérez Alcocer, cuando el Municipio se lo señale.

QUINTO.- En los Contratos de Compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SEXTO.- Se autoriza a la Empresa, NIPPO Desarrollos S.A. de C.V., por conducto de su Director General el Lic. Hans A. Frei Glabischnig, la Venta Provisional de lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Lomas del Mirador".

SÉPTIMO.- El Promotor es Responsable del mantenimiento y operación de las Obras de Urbanización hasta en tanto no se lleve a cabo la Entrega Recepción del fraccionamiento a favor del Ayuntamiento.

OCTAVO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, y una sola ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

NOVENO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

DÉCIMO.- A falta del cumplimiento de alguno de los Puntos del Presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, Tesorería y Secretaría de Administración Municipal y a la Empresa, NIPPO Desarrollos, S.A. de C.V., por conducto de su Director General el Lic. Hans A. Frei Glabischnig.

ATENTAMENTE POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2002 DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
"CORREGIDORA ACCIÓN DE TODOS"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2000-2003, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL **ACTA NÚM. 60 (SESENTA)** DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA **14** (CATORCE) DE **AGOSTO** DEL AÑO **2002** (DOS MIL DOS), SE ENCUENTRA ASENTADO EL ***PUNTO NÚM. 8.- ASUNTOS GENERALES.- E) MODIFICACIÓN DE ACUERDO EN ACTA NÚM. 55 PUNTO 6 DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2002, RELATIVO A CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN RASTRO TIPO INSPECCIÓN FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.----------*** ***VISTA*** PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JUAN GABRIEL TREJO MONTES, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE CARNES DEL BAJÍO", S.A. DE C.V. (DICABSA), ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO EN UNA FRACCIÓN DE 6-00-00 HAS. DEL PREDIO RÚSTICO LOCALIZADO SOBRE EL KM. 31+600 DE LA CARR. SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA TRAMO TEQUISQUIAPAN – EZEQUIEL MONTES EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL 18-14-00 00 HAS. PARA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE UN RASTRO PA-

RA BOVINOS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: QUE EN FECHA 18 DE MAYO DEL 2002, EL C. JUAN GABRIEL TREJO MONTES, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE CARNES DEL BAJÍO", S.A. DE C.V. (DICABSA), PRESENTÓ FORMALMENTE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN UNA FRACCIÓN DE 6-00-00 HAS. DEL PREDIO RÚSTICO LOCALIZADO SOBRE EL KM. 31+600 DE LA CARR. SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA TRAMO TEQUISQUIAPAN- EZEQUIEL MONTES EN LA ZONA DENOMINADA "LA REDONDA", CON SUPERFICIE TOTAL DE 18-14-00 00 HAS., PARA SER DESTINADO A USO PARA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE UN RASTRO PARA BOVINOS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL;

SEGUNDO: QUE EL SOLICITANTE ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE LA LEGALIDAD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE CARNES DEL BAJÍO", S.A. DE C.V. (DICABSA) MEDIANTE LA ESCRITURA NÚM. 4,045 CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR CUEVAS ALVAREZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 2 DEL PARTIDO JUDICIAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., Y REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN CADEREYTA DE MONTES, QRO., BAJO LA PARTIDA NÚMERO 33 DEL LIBRO 26 TOMO I SECCIÓN COMERCIO;

TERCERO: QUE EL SOLICITANTE ACREDITÓ LA PROPIEDAD DEL PREDIO REFERIDO;

CUARTO: QUE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. EN SESIÓN DE CABILDO RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 78, 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1 FRACCIÓN II, 17 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

QUINTO: QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, REMITIÓ A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA;

SEXTO: QUE EN EL ESCRITO REFERIDO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE:

A) ACTUALMENTE EL USO DE SUELO DEL PREDIO DE REFERANCIA ES AGRICULTURA DE TEMPORAL, CON CICLO DE CULTIVO PERMANENTE;

B) QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA FUERA DEL LÍMITE DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y OCUPADO POR USOS AGRÍCOLAS EN EXPLOTACIÓN (ALFALFA), CONTANDO CON ACCESO Y FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE;

C) SU EDAFOLOGÍA ES DE FEOZEM HAPLICO COMO SUELO PREDOMINANTE Y VERTISOL PELICO COMO SUELO SECUNDARIA DE TEXTURA FINA, SOBRE FASE PETROCÁLCICA A MENOS DE 50 CM. DE PROFUNDIDAD;

D) QUE SU USO POTENCIAL ES DE CAPACIDAD AGROLÓGICA III PARA AGRICULTURA MODERADA, POR LOS FACTORES LIMITANTES DE SUELO Y CLIMA;

E) QUE EL PREDIO PRESENTA UNA GEOLOGÍA DE ARENISCA-CONGLOMERADO QUE SON ROCAS SEDIMENTARIAS POR SU ORIGEN, CLÁSTICA O DETRÍTICAS POR SU FORMA DE ACARREO Y DEPÓSITO, SE FORMAN A PARTIR DE SEDIMENTOS DEPOSITADOS POR LA ACCIÓN DEL INTERPERISMO Y LA EROSIÓN;

F) QUE EN CONGRUENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE EZEQUIEL MONTES, CON VIGENCIA JURÍDICA PLENA, EN SU NIVEL ESTRATÉGICO: PLANO 3E2 (USOS, DESTINOS Y RESERVAS, GLOBAL), EL PREDIO SE UBICA FUERA DEL ÁREA URBANA PERO DENTRO DEL PERÍMETRO NORMATIVO DEL CENTRO DE POBLACIÓN Y COMO RESERVA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA;

G) DEL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO DE LA SEDESOL, TOMO III, COMERCIO Y ABASTO, INDICA QUE LA LOCALIZACIÓN DE ESTE ELEMENTO DEBE ESTAR EN USO NO URBANO, PUDIENDO

SER AGRÍCOLA O PECUARIO, LOCALIZARSE FUERA DEL ÁREA URBANA Y SOBRE VIALIDAD REGIONAL, DEBIENDO CONTAR CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO, PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y POSIBILIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, CONDICIONANTES QUE SON FACTIBLES DE SUBSANAR DENTRO DEL PROYECTO DEL RASTRO TIF QUE SE PRETENDE INSTALAR, POR LA UBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y A LA FUENTE PROPIA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, AUNADO A LA DIRECCIÓN DE LA PENDIENTE TOPOGRÁFICA Y UBICACIÓN CON RESPECTO A VIENTOS DOMINANTES;

SÉPTIMO: QUE DEL OFICIO NÚMERO NT 30339 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2002, MISMO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL QUINTO PUNTO, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO EMITE OPINIÓN TÉCNICA EN EL SENTIDO DE QUE ES VIABLE LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A USO PARA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE UN RASTRO PARA BOVINOS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL, SIEMPRE Y CUANDO SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y OPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, QUE POR ÁMBITO DE COMPETENCIA LES CORRESPONDA.

POR LO EXPUESTO ES DE RESOLVERSE Y SE

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE OTORGA AL C. JUAN GABRIEL TREJO MONTES, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “DISTRIBUIDORA DE CARNES DEL BAJÍO”, S.A. DE C.V. (DICABSA) LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A USO PARA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE UN RASTRO PARA BOVINOS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL EN UNA FRACCIÓN DE 6-00-00 HAS. DEL PREDIO LOCALIZADO SOBRE EL KM. 31+600 DE LA CARR. SAN JUAN DEL RÍO-XILITLA, TRAMO TEQUISQUIAPAN-EZEQUIEL MONTES, CON SUPERFICIE TOTAL DE 18-14-00 00 HAS.;

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBE PUBLICARSE A COSTA DEL SOLICITANTE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”;

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO DEBE PUBLICARSE A COSTA DEL SOLICITANTE EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA;

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO DEBE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO;

QUINTO: COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO ASÍ COMO A LAS ÁREAS QUE LEGALMENTE CORRESPONDA.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO ACORDÓ EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON LA VOTACIÓN UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 7 SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS. DOY FE.----------

I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de septiembre de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152, 165 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2002, RELATIVO DE ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2002, RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 Y ASIGNACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "COLINAS DEL PONIENTE", DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

C O N S I D E R A N D O

1.- Con fecha 26 de febrero de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2.- Con fecha 2 de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del Ing. Miguel Ángel Gutiérrez Hurtado, Gerente de Nuevos Proyectos de "Promociones HABI", S. A. de C. V., en el que solicita la corrección de medidas y superficies del Fraccionamiento Colinas del Poniente, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

3.- Con fecha 4 de septiembre de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Oficio DDU/DU/6420/2002, referente al dictamen técnico relativo a la Modificación de Superficies del Fraccionamiento Colinas del Poniente, signado por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1. La Modificación se realiza debido a que en el deslinde catastral DT 2001324, de fecha 30 de octubre de 2001, presentado en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal por el Promotor para la tramitación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización se tomaron en cuenta tres fracciones que no pertenecen al polígono del Fraccionamiento Colinas del Poniente.

3.2. Asimismo el Promotor presenta Deslinde Catastral DT 2002111, de fecha 30 de julio del año en curso el cual sustituye al plano DT 2001324, de fecha 26 de octubre de 2001, en el que se excluyen las fracciones que no pertenecen al polígono del Fraccionamiento, quedando una superficie útil de 148,870,468 m2.

3.3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, se Autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad. En dicho Acuerdo se autorizaron las superficies como a continuación se indican:

CUADRO DE ÁREAS

CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
Área Total	151,575.23 m2	100.00%
Área Vendible	86,070.81 m2	56.78%
Área de Vialidad	50,345.12 m2	33.22%
Área de Donación para Equipamiento Urbano	10,598.78m2	7.00%

Área de Donación para Áreas Verdes	4,560.52 m2	3.00%

3.4. El Fraccionamiento se conforma de 3 Etapas, las cuales se describen a continuación:

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPAS

ETAPA	SUP. TOTAL POR ETAPA
ETAPA 1	66,601.09 m2
ETAPA 2	54,238.80 m2
ETAPA 3	30,735.34 m2
TOTAL	**151,575.23 m2**

3.5. Las superficies que conforman la Etapa 1, se desglosan de la siguiente manera:

ETAPA 1

CONCEPTO	SUPERFICIE
ÁREA VENDIBLE	45,740.66 m2
ÁREA DE VIALIDAD	19,600.43 m2
ÁREA TOTAL DE DONACIÓN	1,260.00 m2
TOTAL	**$66,601.09 m2**

3.6. Las manzanas y lotes de la Etapa 1 se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE LOTES

LOTES			
MANZANA	**REGULARES**	**IRREGULA-RES**	**SUPERFICIE M2**
M-14	6	0	540.00
M-15	16	0	1,440.00
M-16	40	5	4,119.74
M-17	51	6	5,251.19
M-18	21	2	2,145.86
M-19	35	5	3,791.86
M-20	33	5	3,655.63
M-21	24	5	2,799.39
M-22	19	2	18,926.14
M-23	16	3	1,943.16
M-24	5	2	1,127.69
TOTAL	**266**	**35**	**45,740.66 m2**

TOTAL DE LOTES 301

3.7. Cuadro de Áreas de Donación de la 1ª Etapa

Lote Regular de la Manzana 16	630.00 m2
Lote Regular de la Manzana 19	630.00 m2
TOTAL	1,260.00 m2

3.8. Se presentó Escritura Pública No. 19,084 emitida por la Notaría Pública Número 16, de esta Ciudad con fecha 19 de febrero de 1996, mediante la cual la empresa CYTJA, S. de R. L., transmitió a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 6,003.675 m2, por concepto de vialidad ubicada en el trazo de lo que será un costado de las vialidades Avenida de las Torres y Avenida Noroccidental, por lo que a pesar de modificar la figura del polígono del Fraccionamiento cuenta con una vialidad, que se encuentra transmitida al Municipio de Querétaro.

3.9. Una vez llevado a cabo el análisis de la petición la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en autorizar lo solicitado, misma que no modifica el área de donación ni la traza autorizada, disminuyendo la superficie vendible y vialidades, quedando de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS

CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
Área Total	148,870.47 m2	100.00%
Área Vendible	85,918.59m2	57.714%
Área de Vialidad	47,792.58 m2	32.103%
Área de Donación para Equipamiento Urbano	10,598.78m2	7.120%
Área de Donación para Áreas Verdes	4,560.52 m2	3.063%

3.10 El Fraccionamiento se conforma de 3 Etapas, las cuales se describen a continuación:

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPAS

ETAPA	SUP. TOTAL POR ETAPA
ETAPA 1	63,896.33 m2
ETAPA 2	54,238.80 m2
ETAPA 3	30,735.34 m2
TOTAL	**148,870.47 m2**

3.11 Las superficies que conforman la Etapa 1, se desglosan de la siguiente manera:

ETAPA 1

CONCEPTO	SUPERFICIE
ÁREA VENDIBLE	45,588.44 m2
ÁREA DE VIALIDAD	17,047.89 m2
ÁREA TOTAL DE DONACIÓN	1,260.00 m2
TOTAL	**$63,896.33 m2**

3.12 Las manzanas y lotes de la Etapa 1 se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE LOTES

LOTES			
MANZANA	**REGULARES**	**IRREGULARES**	**SUPERFICIE M2**
M-14	6	0	540.00
M-15	16	0	1,440.00
M-16	40	5	4,119.74
M-17	51	6	5,251.19
M-18	21	2	2,145.86
M-19	35	5	3,791.86

M-20	33	5	3,655.63
M-21	24	5	2,799.39
M-22	19	2	18,765.44
M-23	16	3	1,943.16
M-24	5	2	1,127.69
TOTAL	**266**	**35**	**45,588.44 m2**

TOTAL DE LOTES 301

3.13 Cuadro de Áreas de Donación de la 1ª Etapa

Lote Regular de la Manzana 16	630.00 m2
Lote Regular de la Manzana 19	630.00 m2
TOTAL	1,260.00 m2

3.14 Haciéndose del conocimiento del Promotor que el presente dictamen no lo exime de realizar la urbanización de la Avenida de la Luz en el tramo que da acceso a su Fraccionamiento. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, inciso c) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . .PRIMERO.- Se modifican los Considerandos **2.2, 2.3, 2.4 y 2.5,** del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002 quedando las tablas como se especifica en cada una de las modificaciones que se realicen en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se modifica el Punto Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, el cual **dice:**

". . . **CUARTO.-**: Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS

CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
Área Total	151,575.23 m2	100.00%
Área Vendible	86,070.81m2	56.78%
Área de Vialidad	50,345.12 m2	33.22%
Área de Donación para Equipamiento Urbano	10,598.78 m2	7.00%
Área de Donación para Áreas Verdes	4,560.52 m2	3.00%

…"

Debe decir:

CUADRO DE ÁREAS

CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
Área Total	148,870.47 m2	100.00%
Área Vendible	85,918.59m2	57.714%
Área de Vialidad	47,792.58 m2	32.103%
Área de Donación para Equipamiento Urbano	10,598.78m2	7.120%
Área de Donación para Áreas Verdes	4,560.52 m2	3.063%

TERCERO.- Se modifica el Punto Quinto del mismo Acuerdo de Cabildo, el cual **dice:**

". . . QUINTO.- El Fraccionamiento se conformará de 3 etapas, las cuales se describen a continuación:

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPAS

ETAPA	SUP. TOTAL POR ETAPA
ETAPA 1	66,601.09 m2
ETAPA 2	54,238.80 m2
ETAPA 3	30,735.34 m2
TOTAL	**151,575.23 m2**

. . ."

Debe decir:

QUINTO.- El Fraccionamiento se conformará de 3 etapas, las cuales se describen a continuación:

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPAS

ETAPA	SUP. TOTAL POR ETAPA
ETAPA 1	63,896.33 m2
ETAPA 2	54,238.80 m2
ETAPA 3	30,735.34 m2
TOTAL	**148,870.47 m2**

CUARTO.- Se modifica el Punto Octavo del Acuerdo de Cabildo señalado con anterioridad, el cual **dice:**

". . . OCTAVO.- Las superficies que conforman la Etapa 1, se desglosan de la siguiente manera:

ETAPA 1

CONCEPTO	SUPERFICIE
ÁREA VENDIBLE	45,740.66 m2
ÁREA DE VIALIDAD	19,600.43 m2
ÁREA TOTAL DE DONACIÓN	1,260.00 m2
TOTAL	**66,601.09 m2 . . ."**

Debe decir:

ETAPA 1

CONCEPTO	SUPERFICIE

ÁREA VENDIBLE	45,588.44 m2
ÁREA DE VIALIDAD	17,047.89 m2
ÁREA TOTAL DE DONACIÓN	1,260.00 m2
TOTAL	**$63,896.33 m2**

QUINTO.- Se modifica el Punto Noveno del Acuerdo de Cabildo señalado con anterioridad, el cual dice:

". . . NOVENO.- Las manzanas y lotes de la Etapa 1 se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE LOTES

LOTES			
MANZANA	**REGULARES**	**IRREGULARES**	**SUPERFICIE M2**
M-14	6	0	540.00
M-15	16	0	1,440.00
M-16	40	5	4,119.74
M-17	51	6	5,251.19
M-18	21	2	2,145.86
M-19	35	5	3,791.86
M-20	33	5	3,655.63
M-21	24	5	2,799.39
M-22	19	2	18,926.14
M-23	16	3	1,943.16
M-24	5	2	1,127.69
TOTAL	**266**	**35**	**45,740.66 m2**

TOTAL DE LOTES 301 . . ."

Debe decir:

NOVENO.- Las manzanas y lotes de la Etapa 1 se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE LOTES

LOTES			
MANZANA	**REGULARES**	**IRREGULARES**	**SUPERFICIE M2**
M-14	6	0	540.00
M-15	16	0	1,440.00
M-16	40	5	4,119.74
M-17	51	6	5,251.19
M-18	21	2	2,145.86
M-19	35	5	3,791.86
M-20	33	5	3,655.63
M-21	24	5	2,799.39
M-22	19	2	18,765.44
M-23	16	3	1,943.16
M-24	5	2	1,127.69
TOTAL	**266**	**35**	**45,588.44 m2**

TOTAL DE LOTES 301

SEXTO.- Los demás Puntos del Acuerdo de Cabildo, quedan en los mismos términos y condiciones en los que fueron aprobados.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y por una ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

OCTAVO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del interesado.

NOVENO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Servicios Municipales, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor y a la empresa "Promociones HABI", S. A. de C. V., a través de su representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE.----------

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete de agosto de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para la Relotificación del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 83, 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO".

C O N S I D E R A N D O S

1.- El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo celebrada el 27 de enero de 1997, otorgó a favor de "Desarrollos Residenciales Turísticos S. A. de C. V. y "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional y Nomenclatura del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro". Dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 25 de enero de 2000, asimismo fue publicado en la Gaceta Municipal con fecha 25 de febrero de 2000.

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para la Relotificación de la Manzana I, del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", Delegación Santa Rosa Jáuregui. Dicho Acuerdo fue publicado en la Gaceta Municipal con fechas 25 de septiembre y 24 de octubre de 2000, respectivamente.

3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura de la "Cerrada de La Noria", ubicada en el Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", Delegación Santa Rosa Jáuregui. Dicho Acuerdo fue publicado en la Gaceta Municipal con fecha 16 de abril de 2001.

4.- La Relotificación de la Manzana I, se originó debido a la adición de una vialidad para dar acceso a los Lotes 1, 2, 3 y 4 de la Manzana XIV en la parte Sur del Fraccionamiento en cuestión.

5.- Con fecha 25 de junio de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito signado por el C. Luis R. Tapia, Gerente de Proyecto de "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., mediante el cual solicita una relotificación para el Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", la cual en términos generales no modifica las áreas totales existentes tanto para venta, como de vialidad. Dicha modificación obedece a que con fecha 14 de mayo de 1999 se autorizó la subdivisión del terreno número 25 de la Manzana I en tres Fracciones regulares. Con la finalidad de dar acceso a dichas Fracciones, el Parque construyó una calle cerrada que inicialmente se consideró como privada. Sin embargo, las empresas que adquirieron las dos primeras fracciones, no pudieron obtener su número oficial sobre la Cerrada, toda vez que no estaba reconocida por el Municipio, por lo tanto, el Fraccionador procedió a obtener una relotificación de dicha área, donando así el área de vialidad ya construida, la cual fue autorizada mediante Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha 12 de septiembre de 2000. Dicha relotificación fue emitida considerando un retorno en forma de gota que modificó la forma regular de la Tercera Fracción. Con fecha 21 de diciembre de 2000, se realizó la venta de la Tercera Fracción a favor de "FEG Querétaro", y por error administrativo, se incluyeron los planos de la subdivisión con los terrenos regulares, en lugar de los planos de la relotificación con el retorno antes mencionado, originando esto que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Por lo tanto, la finalidad es modificar la forma del terreno vendido a "FEG Querétaro" eliminando el retorno antes mencionado.

6.- Con fecha 14 de agosto de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico Nº 118/2002, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urba-

no, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente a la solicitud para la relotificación del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente.

6.1 Mediante Folio 123/99 de fecha 14 de mayo de 1999, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la subdivisión del Lote 25 de la Manzana I en 3 Fracciones.

6.2 Con fecha 21 de diciembre de 2000, el Promotor realizó la venta de la Tercera Fracción de la Subdivisión antes citada, sin tomar en cuenta, parte del retorno autorizado en la relotificación del Fraccionamiento, lo cual ha generado que la empresa que adquirió el predio no pueda inscribir en el Registro Público de la Propiedad la escritura de su terreno.

6.3 El Promotor del Desarrollo propone sustituir la superficie de vialidad enajenada en otra ubicada en el Lote 25 de la Manzana VIII, lo cual no alteraría la superficie vendible ni la superficie total de la vialidad del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", autorizada en la relotificación anterior.

6.4 Por lo anterior, el Lote 3 de la Manzana XIV quedaría con las siguiente medidas y colindancias:

Al Norte:	132.110 m, con vialidad.
Al Este:	134.961 m, con Lote 4 de la Manzana XIV.
Al Sur:	131.279 m, con Carretera Chichimequillas-Querétaro.
Al Oeste:	149.759 m, con Lote 2 de la Manzana XIV.

Superficie total: 18,685.936 m2.

6.5 Con la relotificación el Lote 25 de la Manzana VIII quedaría con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	213.287 m, con pequeña propiedad.
Al Sureste:	105.426 m, con Lote 2 de la Manzana VIII.
Al Suroeste:	188.203 m con Lote 24 de la Manzana VIII.
Al Noroeste:	38.664 m en línea recta y 16.055 m, 37.358 m y 20.523 m en curva con Vialidad Lateral de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí y 99.888 m con Autopista Querétaro-San Luis Potosí.
Superficie total:	26,137.150 m2.

6.6 El cuadro de superficies del Fraccionamiento no sufre modificaciones, por lo que queda como a continuación se indica:

DESCRIPCIÓN	HECTÁREAS	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE.	250-22-39.66	84.67
SUPERFICIE DE VIALIDADES.	24-96-53.60	8.45
SUPERFICIE DE EQUIP. ÁREA VERDE.	01-12-39.35	0.38
EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA:	04-33-67.81	1.47
A) SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LOTE 2, MANZANA IX.	00-75-00.00	
B) SUBESTACIÓN DE GAS LOTE 1, MANZANA X.	00-49-73.10	
C) PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS LOTE 9 MANZANA IX (INCLUYE CENTRAL DE TEL.)	02-02-32.08	
D) PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, LOTE 19 MANZANA I.	00-81-82.88	
E) POZO Nº 1, LOTE 11, MANZANA VIII.	00-24-79.75	
RESTRICCIONES Y DERECHOS DE VÍA.	11-36-09.50	3.84
ZONA RECREATIVA LOTE 5, MANZANA XI.	03-52-48.11	1.19
SUPERFICIE TOTAL DISPONIBLE.	**295-53-58.03**	**100.00**

6.7 Con base en lo anterior y tomando en consideración que no existe modificación en la superficie de vialidades ni en la superficie vendible, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO.- Se autoriza a la empresa denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., la Relotificación del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", conforme a lo siguiente:

a) El Lote 3 de la Manzana XIV, queda con las siguiente medidas y colindancias:

Al Norte:	132.110 m, con vialidad.
Al Este:	134.961 m, con Lote 4 de la Manzana XIV.
Al Sur:	131.279 m, con Carretera Chichimequillas-Querétaro.
Al Oeste:	149.759 m, con Lote 2 de la Manzana XIV.

Superficie total: 18,685.936 m2.

b) El Lote 25 de la Manzana VIII queda con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	213.287 m, con pequeña propiedad.
Al Sureste:	105.426 m, con Lote 2 de la Manzana VIII.
Al Suroeste:	188.203 m con Lote 24 de la Manzana VIII.
Al Noroeste:	38.664 m en línea recta y 16.055 m, 37.358 m y 20.523 m en curva con Vialidad Lateral de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí y 99.888 m con Autopista Querétaro-San Luis Potosí.
Superficie total:	26,137.150 m2.

SEGUNDO.- La superficie vendible, de vialidades, de equipamiento para área verde, de equipamiento para infraestructura, de restricciones de derechos de vía y de zona recreativa, no sufren modificaciones, por lo que quedan en los mismos términos y condiciones en que fueron aprobadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2000.

TERCERO.- El Promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la aprobación del presente, la autorización del proyecto de Relotificación correspondiente.

CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V.

QUINTO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., por conducto de su representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE.----------

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de septiembre de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al reconocimiento de Causahabiencia y Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección "C" del Fraccionamiento "La Joya", Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 3° FRACCIÓN VI INCISO B) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL AÑO FISCAL DEL AÑO 2002; 30 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1°, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III Y XI, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 165 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE CAUSAHABIENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SECCIÓN "C" DEL FRACCIONAMIENTO LA JOYA, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.

C O N S I D E R A N D O S

1.- Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 17 de julio de 1979, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 37, de fecha 13 de septiembre del mismo año, se concede autorización para efectuar un Fraccionamiento, a favor de la C. Alejandrina Gaytán de Mondragón, autorizado bajo la Ley 30 y 36 de Fraccionamientos. Dicho Acuerdo fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 48,737, de fecha 24 de febrero de 1992, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 8 de esta Ciudad.

2.- Por Acuerdo de Ejecutivo del Estado de fecha 13 de febrero de 1987, se autoriza la Relotificación del Fraccionamiento a favor de la Constructora y Promotora "La Joya", S. A. de C. V., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 28 de fecha 5 de julio de 1990 y protocolizado mediante Escritura Pública No. 10,122, de fecha 9 de mayo de 1991, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público Titular de la Notaría No. 16 de esta Ciudad.

3.- Dado el tiempo transcurrido, el Acuerdo del 13 de febrero de 1987 se encuentra fenecido, ya que en su Punto Segundo indica que: ". . . las Obras de Urbanización deberán quedar concluidas en un año, a partir de la fecha de la presente autorización, en caso contrario deberá renovarse el presente convenio. . . ".

4.- Mediante Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 12 de agosto de 1991, se concede autorización a favor de la Constructora y Promotora "La Joya", S. A. de C. V., para proceder a la Venta de Lotes fijando una fianza para garantizar la conclusión de las obras de urbanización, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 34, de fecha 22 de agosto de 1991 y protocolizado mediante Escritura Pública No. 48,647, de fecha 24 de febrero de 1992, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 8 de esta Ciudad.

5.- Mediante copia certificada de la Escritura Pública Nº 807, de fecha 20 de diciembre de 2001, tirada en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Adscrito a la Notaría Pública Nº 7 de esa ciudad, se acredita que la empresa denominada "POMOTORES DEL CENTRO", S. A. de C. V., se protocoliza el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio que celebran por una parte como Vendedor ""FACTORING SANTANDER MEXICANO", S. A. de C. V., Grupo Santander Mexicano y de la otra parte como Comprador la empresa denominada "PROMOTORES DEL CENTRO", S. A. de C. V., de los Lotes resultantes del Fraccionamiento "La Joya", Sección "C".

6.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la autorización de la nomenclatura de las calles del Fraccionamiento "La Joya", Sección "C", Delegación Josefa Vergara y Hernández.

7.- Que con fecha 22 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Ing. José Ricardo Torres Juárez, apoderado General de la empresa denominada, "PROMOTORES DEL CENTRO", S. A. de C. V., mediante el cual solicita que su representada sea reconocida como causahabiente y se le otorgue la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la Sección "C", del Fraccionamiento "La Joya", ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández.

8.- Mediante copia certificada de la Escritura Nº 276, de fecha 28 de agosto de 1997, tirada en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Nº 7 de esa ciudad, se acredita que el Ing. José Ricardo Torres Juárez, detenta poder general para pelitos y cobranzas, actos de administración y dominio, otorgado por la empresa denominada "PROMOTORES DEL CENTRO", S. A. de C. V.

9.- Mediante copia certificada de la Escritura Nº 270, de fecha 26 de junio de 1997, tirada en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Nº 7 de esa ciudad, se acredita la constitución legal de la empresa denominada "PROMOTORES DEL CENTRO", S. A. de C. V.

10.- Con fecha 27 de agosto de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. DDU/DU/4392/2002, suscrito por el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Municipal, mediante el cual emite Dictamen Técnico Favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección "C" del Fraccionamiento "La Joya", del cual se desprende lo siguiente:

10.1 Dado el tiempo transcurrido, el Acuerdo del 13 de febrero de 1987, se encuentra fenecido ya que en su Punto Segundo indica que las obras de urbanización deberán quedar concluidas en un año, a partir de la fecha de la presente autorización, en caso contrario deberá renovarse el presente convenio.

10.2 La Dirección considera que es necesario se dictamine por el H. Ayuntamiento de Querétaro el reconocer la causahabiencia en virtud de que la empresa "PROMOTORES DEL CENTRO", S. A. de C. V., no se hace causahabiente y titular de los derechos que en su momento tuviera "Constructora y Promotora La Joya", S. A. de C. V., debido a que solo adquirieron lotes.

10.3 La superficie de la totalidad de la Sección "C" del Fraccionamiento "La Joya", son las siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES SECCIÓN C		
Concepto	**Superficie m2**	**Porcentaje**
Superficie Vendible	70,761.74	55.02 %
Superficie Comercial	1,184.00	0.92 %
Superficie Vialidad	36,912.04	28.70 %
Superficie Donación	19,735.94	15.36 %
Total Sección C	128,593.72	100.00 %

10.4 Cabe hacer mención que en la Sección "C" se han detectado dos fallas geológicas por lo que la Fraccionadora deberá respetar una restricción total de 15.00 m, teniendo como centro el eje de la falla, la cual deberá destinarse para áreas jardinadas incluyendo los siguientes predios:

MZ	**LOTES**	**OBSERVACIONES**
1-C	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	El Lote 14 deberá tener una restricción de construcción de 5.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	44, 45, 46, 47, 48, 49	El Lote 44 deberá tener una restricción de construcción de 4.00 m al fondo del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
39	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	El Lote 10 deberá tener una restricción de construcción de 4.00 m al fondo del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	27, 28, 29, 30, 31, 32, 33	El Lote 27 deberá tener una restricción de 3.50 m, al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
40	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	El Lote 10 deberá tener una restricción de construcción de 5.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	El Lote 28 deberá tener una restricción de construcción de 4.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde.
41	1, 2, 3, 4, 23	
45	11, 12	
46	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	
47	10, 11, 12, 13, 14, 15	El Lote 15 deberá tener una restricción de construcción de 3.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	28, 29, 30, 31, 32, 33, 34	
49	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30	
50	8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	
51	6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30	
52	1, 2, 3, 4, 16, 17	

10.5 De lo anterior se observa que no existe variación en la superficie de donación otorgada a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante Escritura Pública No. 10,117, de fecha 9 de mayo de 1991. Con respecto a la superficie de vialidades, éstas fueron transmitidas al Municipio de Corregidora.

10.6 Las Obras de Urbanización de la Sección "C", deberán quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el Dictamen, debiendo renovarse al término de la misma.

10.7 Desde la autorización del Fraccionamiento, fueron indicados los Impuestos por Superficie Vendible, los cuales fueron cubiertos acreditándolo con copia simple de Recibo Oficial No. 357224, Serie G, de fecha 31 de julio de 1979, expedido por la Dirección General de Hacienda del Estado, y al no haber incremento en la superficie vendible, el Fraccionador no requiere cubrir más impuestos por este rubro.

10.8 Dado el tiempo transcurrido y con la finalidad de regularizar el Fraccionamiento a la vigencia del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y para dar cumplimiento a los artículos 113 y

225 del citado ordenamiento jurídico, en lo que corresponde a los derechos por supervisión de las Obras de Urbanización a ejecutar para la Sección "C", el Promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal la siguiente cantidad:

Sección "C"

Derechos por Supervisión

Presupuesto $ 8,324,462.35 X 1.5%	$ 124,866.93
25% adicional	$ 31,216.73
	$ 156,083.66

10.9 Con la finalidad de que el Fraccionamiento cumpla con la normatividad vigente, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

10.10 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera factible la causahabiencia de Promotores del Centro referente a las Obras de Urbanización de la Sección "C" del Fraccionamiento "La Joya", reconociéndole sus derechos y obligaciones hacia esta Sección, es decir, que será sujeto de obligaciones, como es el mantenimiento e infraestructura de la Sección adquirida, hasta en tanto se reciban las Obras de Urbanización por el Municipio de Querétaro, es decir será sujeto de obligaciones, como es el mantenimiento e infraestructura de la sección adquirida hasta en tanto se reciban las obras de urbanización, por el Municipio de Querétaro. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, inciso e) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO.- Se reconoce a la empresa "PROMOTORES DEL CENTRO", S. A. de C. V., como causahabiente de los derechos y obligaciones de las Obras de Urbanización de la Sección "C", del Fraccionamiento "La Joya", ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández.

SEGUNDO.- Se autoriza a la empresa "PROMOTORES DEL CENTRO", S. A. de C. V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la Sección "C", del Fraccionamiento "La Joya", ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la autorización del presente Acuerdo. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, debiendo el Fraccionador dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

TERCERO.- El Fraccionador deberá pagar a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización a ejecutar para la Sección "C", la siguiente cantidad:

SECCIÓN "C"

Derechos por Supervisión

Presupuesto $ 8,324,462.35 X 1.5%	$ 124,866.93
25% adicional	$ 31,216.73
	$ 156,083.66

(CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.)

CUARTO.- Las superficies para la totalidad de la Sección "C", del Fraccionamiento "La Joya", quedan constituidas de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES SECCIÓN C		
Concepto	**Superficie m2**	**Porcentaje**
Superficie Vendible	70,761.74	55.02 %
Superficie Comercial	1,184.00	0.92 %
Superficie Vialidad	36,912.04	28.70 %
Superficie Donación	19,735.94	15.36 %
Total Sección C	128,593.72	100.00 %

QUINTO.- En virtud de que en la Sección "C" del Fraccionamiento "La Joya", se detectó una falla geológica, el Fraccionador deberá respetar una restricción total de 15.00 metros, tendiendo como centro el eje de la falla, esta zona de restricción sólo podrá utilizarse, para áreas jardinadas, sin ningún tipo de construcción, la restricción incluye los siguientes predios:

MZ	LOTES	OBSERVACIONES
1-C	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	El Lote 14 deberá tener una restricción de construcción de 5.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	44, 45, 46, 47, 48, 49	El Lote 44 deberá tener una restricción de construcción de 4.00 m al fondo del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
39	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	El Lote 10 deberá tener una restricción de construcción de 4.00 m al fondo del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	27, 28, 29, 30, 31, 32, 33	El Lote 27 deberá tener una restricción de 3.50 m, al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
40	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	El Lote 10 deberá tener una restricción de construcción de 5.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	El Lote 28 deberá tener una restricción de construcción de 4.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción

		quedando como área verde.
41	1, 2, 3, 4, 23	
45	11, 12	
46	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	
47	10, 11, 12, 13, 14, 15	El Lote 15 deberá tener una restricción de construcción de 3.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	28, 29, 30, 31, 32, 33, 34	
49	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30	
50	8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	
51	6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30	
52	1, 2, 3, 4, 16, 17	

SEXTO.- El Fraccionador en los contratos de venta o promesa de venta, deberá incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

SÉPTIMO.- El Fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización, teniendo la obligación de dar mantenimiento y operación a las vialidades, áreas verdes y servicios, se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.

OCTAVO.- Hasta en tanto no se entregue la Sección "C" del Fraccionamiento "La Joya", el Promotor tiene la obligación de realizar la recolección de residuos municipales en tanto el Fraccionamiento no sea recibido por el Municipio de Querétaro, para lo cual debe sujetarse a los días y horarios que la Secretaría de Servicios Municipales establezca.

NOVENO.- El Promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el Proyecto de áreas verdes, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas, mismas que serán a costa del Fraccionador.

DÉCIMO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Fraccionador.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Fraccionador.

DÉCIMO TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección de Protección Civil Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la empresa denominada "PROMOTORES DEL CENTRO", S. A. de C. V., por conducto de su representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE.----------

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECRETARÍA GENERAL.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR.**

C E R T I F I C A

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN EMITIO EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO ***"LOS LAURELES",*** EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO ***"LOS LAURELES".***

CONSIDERANDOS

1. MEDIANTE OFICIO NO. N.T. 32817 SEC-1209/2002 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, SUSCRITO POR EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE A LA SOLICITUD DEL ING. JORGE PERUSQUIA ALCOCER, RELATIVA A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS LAURELES", UBICADO EN CALLE 1° DE MAYO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS.

2. QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EMITE DICTAMEN TÉCNICO MEDIANTE OFICIO No. DUV-210/2002 DEL CUAL SE DESPRENDE:

2.1 EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS LAURELES", UBICADO EN CALLE 1° DE MAYO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11,249.157 m2. Y CLAVE CATASTRAL 170100109060002.

2.2 EL DESARROLLADOR ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 24,979 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1993 DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 5 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., INSCRITA BAJO LA PARTIDA 116, LIBRO 85, TOMO IV, SERIE "A" DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

2.3 LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO No. 015145 DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2002, EMITIO MODIFICACIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA UBICAR UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL CONSISTENTE EN 68 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN PREDIO UBICADO EN CALLE 1° DE MAYO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS.

2.4 LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE OFICIO NO.- 816.10-SZ-252/2001 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2001, OTORGA FACTIBILIDAD PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CON 68 UNIDADES.

2.5 LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, MEDIANTE OFICIO NO. VE/2214/01 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2001, EMITE FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL PARA 68 UNIDADES, CON NO. DE RECIBO DE PAGO TX341 DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2002.

2.6 EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN APROBADO MEDIANTE OFICIO Y PLANO NO. DUV-405/02 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EL PUNTO CUATRO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE OTORGA AL ING. JORGE PERUSQUIA ALCOCER, LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS VIALIDADES EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO LOS ***"LAURELES"*** UBICADO EN CALLE 1° DE MAYO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS. DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYA INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO.

SEGUNDO. LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO ***"LOS LAURELES"*** ES DE 11,249.157 m2, QUEDANDO DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SUPERFICIES	M2	%
VENDIBLE	7,879.00	70.0436
DONACIÓN	288.2564	2.5624
VIALIDADES	3,081.5797	27.3937
TOTAL	**11,249.157**	**100.00**

EL FRACCIONAMIENTO QUEDA CONFORMADO CON LAS MANZANAS Y LOTES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

MANZANA	LOTES REGULARES	LOTES IRREGULARES	TOTAL LOTES	SUPERFICIE
MZ-01	16	2	18	2,126.9369 m2
MZ-02	28	4	32	3,625.3664 m2
MZ-03	16	2	18	2,127.0176 m2
TOTALES	**60**	**8**	**68**	**7,879.3209 m2**

TERCERO. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EL PROMOTOR DEBERÁ DE CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE.

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE

7,879.3209 M2 X 1.15%	9,061.21
25% ADICIONAL	2,265.30
	$ 11,326.51

CUARTO. EN LA INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, SE CONSTATÓ QUE A LA FECHA EL FRACCIONAMIENTO ACUSA UN 63.7% DE AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, POR LO QUE CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO QUE SE CONSIDERA FACTIBLE LA **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES,** SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO DEPOSITE UNA FIANZA A FAVOR DE ESTA DEPENDENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, POR LA CANTIDAD DE **$ 669,980.08 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 08/100 M.N.).**

EL CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DICHA FIANZA SÓLO SERÁ LIBERADA BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO. EL DESARROLLADOR DEBERÁ ENTERAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN A EJECUTAR, LA SIGUIENTE CANTIDAD:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

PRESUPUESTO $ 854,351.85 X 1.5%	12,815.28
25% ADICIONAL	3,203.82
	$ 16,019.10

QUINTO. EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DISPONE QUE EL PROMOTOR DEBE TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., POR CONCEPTO DE DONACIÓN DEL 10% EL ÁREA TOTAL DEL PREDIO, QUE CORRESPONDE LA SUPERFICIE DE 1,124.9157 m2, 7% PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y 3% PARA AREA VERDE; PARA DAR CUMPLIMIENTO PROCEDE:

PARA **EQUIPAMIENTO URBANO** CORRESPONDE LA SUPERFICIE **787.4409 m2.**

RESPECTO AL **ÁREA VERDE** CORRESPONDE **337.4748 m2;** SE LOCALIZA DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO LA SUPERICIE DE **288.2564 m2** EQUIVALENTE AL **2.5624%;** UBICADO EN LA TOTALIDAD DE LA MANZANA 04, Y TENDRÁ QUE CONSERVAR EL USO CON EL QUE SERÁ APROBADO, POR LO QUE ÉSTA NO PODRÁ SER ENAJENADA NI MODIFICADO Y DEBERÁ CONSIDERARSE COMO ESPACIO ABIERTO, PARA NO MODIFICAR EL USO ASIGNADO.

SEXTO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SUPERFICIE PARA EQUIPAMIENTO URBANO DE **787.4409 m2** Y PARA LA SUPERFICIE FALTANTE DE AREA VERDE DE **49.2184 m2**, EL DESARROLLADOR SUSCRIBIÓ CONTRATO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, EN EL CUAL POR ACUERDO DE CABILDO DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE AUTORIZA QUE EL DESARROLLADOR LLEVE A CABO UNA OBRA CON UN MONTO DE $ 101,694.41 (CIENTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.), CONSISTENTE EN LIMPIEZA DE DERECHO DE VÍA DEL LIBRAMIENTO PONIENTE.

SÉPTIMO. EL DESARROLLADOR TENDRÁ QUE TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN UNA SUPERFICIE DE **3,081.5797 m2** QUE CORRESPONDE AL **27.3937 %** POR CONCEPTO DE **VIALIDADES** (ARROYO 2,394.5064 m2 Y BANQUETAS 687.0733 M2), DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA LA DONACIÓN Y TRANSMISIÓN QUE SE HACE MENCIÓN.

OCTAVO. SE APRUEBA LA NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO ***"LOS LAURELES"*** MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO. Y NOMBRE DE CALLE.

- CALLE LAUREL
- CALLE ROBLE
- CALLE TRUENO

NOVENO. EL PROMOTOR SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO ***"LOS LAURELES"*** HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., BAJO PENA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

DÉCIMO. EL FRACCIONADOR DEBERA INCLUIR EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA LO SIGUIENTE:

A) LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS. Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIERAN SIDO APROBADAS, PUDIENDO EN CAMBIO, FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO DE ELLOS.

B) CONSIDERAR UN COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO COMO MÁXIMO DE UN 70%, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA REFERIDO, MANTENIENDO UN ÁREA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN COMO MÁXIMO DE 50% PARA CADA UNO DE LOS LOTES.

C) CONTAR CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL PREDIO EN SU PARTE FRONTAL, QUE DE SERVICIOS A LO PRETENDIDO DE ACUERDO A LO DISPUESTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

D) NO SE PERMITIRÁ EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS, QUIMICOS O DE ALTO GRADO DE COMBUSTIÓN.

E) NO SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE TALLERES O INDUSTRIAS.

DÉCIMO PRIMERO. PUBLÍQUESE POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA SOMBRA DE ARTEAGA Y POR UNA OCASIÓN EN LA GASETA MUNICIPAL A COSTA DEL PROMOTOR.

DÉCIMO SEGUNDO. CUMPLIMENTANDO LO ANTERIOR EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARCE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, A COSTA DEL FRACCIONADOR.

DÉCIMO TERCERO. A FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARÁ SIN EFECTO.

DÉCIMO CUARTO. COMUNIQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIENO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL Y TESORERÍA MUNICIPAL.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

PROMOTORA DE ALIMENTOS INFANTILES, S.A. DE C.V.

En términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con apego al acuerdo de reducción de capital por amortización de acciones, emitido por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "Promotora de Alimentos Infantiles", S.A. de C.V. celebrada el día 23 de Septiembre de 2002 se publica el resultado del sorteo celebrado el día 30 de Septiembre de 2002 a las 13:00hrs, en términos del artículo 135 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en las oficinas de la Notaría Pública Número 173 del Distrito Federal ubicadas en Avenida Progreso, No. 158, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, en el Distrito Federal, ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, el cual consta en el acta Notarial número 32,531, de la misma fecha de su celebración.

Las acciones seleccionadas seleccionadas como resultado del sorteo mencionado, cuyo valor contable será reembolsado, son las siguientes:

- 18,954 (dieciocho mil novecientas cincuenta y cuatro) acciones, cuya titular es Gerber Holdings de México, S.A. de C.V.
- 9 (nueve) acciones, cuyo titular es el Público Inversionista de esta Sociedad
- 1 (una) acción, cuya titular es Norma Leticia Elizondo
- 1 (una) acción, cuya titular es Gerber Finance Company
- 42 (cuarenta y dos) acciones, cuya titular es Mexival Casa de Bolsa

Querétaro, Querétaro, a 2 de Octubre de 2002.

Lic. JESÚS ORIGEL GUERRERO
Secretario del Consejo de Administración de Promotora de Alimentos Infantiles, S.A. de C.V.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

PROMOTORA DE ALIMENTOS INFANTILES, S.A. DE C.V.

En términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con apego al acuerdo de reducción de capital por amortización de acciones, emitido por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Promotora de Alimentos Infantiles", S.A. de C.V. celebrada el día 23 de Septiembre de 2002 de conformidad con el resultado del sorteo celebrado el día 30 de Septiembre de 2002 a las 13:00hrs, en términos del artículo 135 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ante la fe del Notario 173 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván.

Reducción de capital

"Promotora de Alimentos Infantiles", S.A. de C.V. disminuye su capital social variable en una

cantidad de $76,773.582894 (SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 58/100, M.N.).

Reduciéndose el capital social variable que tenía, de $26'458,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS) a la cantidad de $26'381,226.4172 (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 42/100).

Querétaro, Querétaro, a 3 de Octubre de 2002.

Lic. JESÚS ORIGEL GUERRERO
Secretario del Consejo de Administración de Promotora de Alimentos Infantiles, S.A. de C.V.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVA CIVIL
41
128/2001

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 26 DE MARZO DEL 2002, DOS MIL DOS.

C. FERNANDO JESUS SAMANO MAYORGA.
P R E S E N T E

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, *DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA,* dentro de los autos del expediente número 128/2001, relativo al juicio *ORDINARIO MERCANTIL* que sigue en su contra *BANCO INTERNACIONAL, S.A.,* ante éste Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el periódico Oficial para el Estado.- Conste.-

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIA GUADALUPE LORENA LARA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN ESTE DISTRITO JUDICIAL.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1934
EXPEDIENTE NUM.	96/02

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., septiembre 24 del 2002.

C. VICTOR GERONIMO MARIN GARCIA Y
REYNALDA ARANA ARANA DE MARIN.
P R E S E N T E .

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto les notifico y emplazo para que el en término de 15 quince días que empezaran a contar del día siguiente a la última publicación de este edicto, DEN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro del expediente número 96/02 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre DECLARACION JUDICIAL promueve en su contra BANCO INTERNACIONAL,

S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, ante este Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y opongan las excepciones que estime oportunas, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndoles saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces en el Periódico Oficial para el Estado. CONSTE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

LIC. MONICA CRUZ MENTADO.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
073/2002

Fecha de emisión
3 DE OCTUBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	SERVICIO DE AUDITORÍA POR DESPACHO EXTERNO.	1 y 2 1 y 2 1 y 2	PRI981101785 DFM700508RK5 GGM8801018N2	**2,078,260.86** **4,825,860.00** **1,043,500.00**	**2,390,000.00** **5,549,739.00** **1,185,790.00**

Querétaro, Qro., a 3 de Octubre de 2002

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
078/2002

Fecha de emisión
4 DE OCTUBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
A Y B	REMODELACIÓN DE BAÑOS EN LA SECRETARÍA DE TURISMO.	A Y B	OOGE730401SP4	**107,700.53**	**123,855.61**
		A Y B	BARW610202899	**133,074.77**	**153,035.99**
		A Y B	PAVO650510514	**116,661.35**	**134,160.55**
		A Y B	OCI010803KU4	**141,459.70**	**162,678.65**
		A Y B	AADJ7105178UO	**109,955.05**	**126,448.31**
		A Y B	AUCE500614IK9	**174,261.72**	**200,400.97**

Inv. Restringida
079/2002

Fecha de emisión
4 DE OCTUBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
A	REMODELACIÓN DE BAÑOS EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON DOMICILIO AV. 5 DE MAYO # 45.	A	PAVO650510514	**283,001.20**	**325,451.38**
		A	LARJ600422QL1	**333,747.21**	**383,809.29**
		A	AUBO620313397	**289,198.65**	**332,578.45**

Querétaro, Qro., a 4 de Octubre de 2002

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.ciateq.mxperiodicooficial
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.